

2402

T/657/A18p

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES
Escuela Profesional de Contabilidad



**“EL PRINCIPIO DE CAUSALIDAD EN LOS
GASTOS DEDUCIBLES SUJETOS A LÍMITES EN
LAS EMPRESAS DE CASINO Y
TRAGAMONEDAS DEL DISTRITO DE PUEBLO
LIBRE”**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO DE PROFESIONAL DE
CONTADOR PÚBLICO

YISSELA ACOSTA ORTEGA
CYNTHIA CARMEN RODRÍGUEZ GARCÍA

Callao, Agosto, 2015
PERÚ

HOJA DE REFERENCIA DEL JURADO Y APROBACIÓN

MIEMBROS DEL JURADO:

- | | |
|--|------------|
| • Mg. Econ. FREDY VICENTE SALAZAR SANDOVAL | Presidente |
| • Dr. CPC RAÚL WALTER CABALLERO MONTAÑEZ | Secretario |
| • CPC LEONCIO FELIX TAPIA VÁSQUEZ | Vocal |

ASESOR: DRA. CPC ANA MERCEDES LEÓN ZARATE

NÚMERO DE LIBRO DE LA SUSTENTACIÓN PARA LA TITULACIÓN POR TESIS: Libro Número 1 de los registros de proyectos de tesis del instituto de investigación de la Facultad de Ciencias Contables de la Universidad Nacional del Callao, folio número 3.9.

ACTA DE SUSTENTACIÓN:

Acta de exposición N° 024-CT-2015-01/FCC

Acta de exposición N° 025-CT-2015-01/FCC

Modalidad Sustentación de tesis por ciclo de tesis

Fecha de Aprobación: Diecinueve de agosto del 2015



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES

Secretaría Docente

"AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION"

Bellavista, agosto 14, 2015

Señor:

Presente.-

Con fecha catorce de agosto del dos mil quince se ha emitido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN DE DECANATO N° 009-15-DFCC

El Decano de la Facultad de Ciencias Contables de la Universidad Nacional del Callao.

VISTO, EL Oficio N°052-2015-INICC/FCC de fecha 11 de agosto del 2015, mediante el cual, el Director del Instituto de Investigación remite la propuesta de Jurado Evaluador para el Ciclo de Tesis 2015-01 para la titulación profesional por la modalidad de Tesis con Ciclo de Tesis;

El Oficio N°077-2015-CGT/FCC/UNAC de fecha 11 de agosto del 2015 del Presidente de la Comisión de Grados y Títulos de la Facultad de Ciencias Contables, informando la designación del Representante de dicha Comisión para la sustentaciones correspondiente al Ciclo de Tesis 2015-01;

El Oficio N° 054-2015-INICC/FCC de fecha 14 de agosto del 2015, mediante el cual el Director del Instituto de Investigación pone en conocimiento del Decano la recepción de la Carta S/N de fecha 13/08/2015, presentada por los docentes Mg. Econ. Rogelio César Cáceda Ayllón y Mg. CPC Juan Román Sánchez Panta;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución del Consejo Universitario N°043-2011-CU del 25/02/11 se aprueba el Reglamento de Grados y Títulos de Pregrado; y sus modificatorias Resoluciones del Consejo Universitario N°072-2011-CU, 082-2011-CU, N°221-2012-CU, considerándose en el Art. 23º la titulación profesional por la modalidad de tesis en dos procedimientos: titulación sin ciclo de tesis, y titulación con ciclo de tesis;

Que, en los artículos 14º, 15º y 16º del indicado Reglamento se dispone lo concerniente a la designación del Jurado Evaluador para la titulación profesional por la modalidad de Sustentación de Tesis y, el Art. 41º dispone que el Representante es designado por el Consejo de Facultad a propuesta de la Comisión de Grados y Títulos;

Que, mediante Resolución Rectoral N°754-2013-R del 21 de agosto del 2013 se aprobó la "Directiva para la Titulación Profesional por la modalidad de Tesis con Ciclo de Tesis en la Universidad Nacional del Callao", precisándose en el Capítulo X – De la Sustentación de la Tesis de Titulación, numerales 10.1;10.2;10.3; 10.4 el desarrollo del acto de sustentación;

Que, en las Disposiciones Finales – Capítulo XI, numeral 11.2 se dispone; "Los casos no previstos en la presente directiva son resueltos por el Coordinador Académico del Ciclo y el Supervisor de la Facultad" autorizándose de esa manera al Coordinador Académico del Ciclo y al Supervisor de la Facultad cualquier decisión, dentro del ámbito de su competencia, en los casos no previstos o que materialmente haya dicha necesidad;

Que, mediante Resolución de Consejo de Facultad N°289-15-CFCC del 20/04/2015, se aprobó el Cronograma de Actividades del Ciclo de Tesis 2015-01, fijándose la sustentación de tesis para los días lunes 17 y miércoles 19 de agosto del 2015;

Que, a la fecha, no está constituido el Consejo de Facultad por haber concluido su mandato el 26 de julio del 2015, resultando pertinente la emisión de la Resolución Decanal que designe el Jurado Evaluador para la sustentación de Tesis del Ciclo de Tesis 2015-01, con cargo a dar cuenta al Consejo de Facultad;

Que, según resolución N°09-2015-AUT-UNAC del 06 de agosto del 2015, la Asamblea Universitaria Transitoria dispone la continuidad de los Consejo de Facultades constituidos de acuerdo con lo que establece la Ley Universitaria, Ley N°30220; lo que en nuestra Facultad, se encuentra en proceso de implementación;

Que, conforme al primer documento del visto, el Instituto de Investigación propone como Jurado Evaluador al Dr. CPC Víctor Manuel Merea Llanos como Presidente, al Dr. CPC Raúl Walter Caballero Montañez como Secretario, al CPC Leoncio Félix Tapia Vásquez como Vocal y al Mg. Econ. Fredy Vicente Salazar Sandoval como Miembro Suplente;



Que, con el tercer documento del visto, el Director del Instituto de Investigación, comunica la recepción de la solicitud de los docentes Rogelio C. Cáceda Ayllón y Juan R. Sánchez Panta, quienes señalan que el Prof. Dr. CPC. Víctor Manuel Merea Llanos no cumple con los requisitos que las normas correspondientes establecen;

En uso de las facultades que le confiere la Resolución Rectoral N°320-2014-R de fecha 07 de mayo del 2014; y con cargo a dar cuenta al Consejo de Facultad

RESUELVE:

1.º DESIGNAR EL JURADO EVALUADOR PARA LA SUSTENTACION DE TESIS DEL CICLO DE TESIS 2015-01 para la obtención del Título Profesional, que se llevará a cabo los días **LUNES 17 y MIERCOLES 19 de agosto del 2015**; integrando el Jurado los siguientes Profesores:

- | | |
|---|-------------------|
| • Mg. Econ. FREDY VICENTE SALAZAR SANDOVAL | Presidente |
| • Dr. CPC RAÚL WALTER CABALLERO MONTAÑEZ | Secretario |
| • CPC LEONCIO FELIX TAPIA VÁSQUEZ | Vocal |

Mg. CPC Juan Román Sánchez Panta - Representante de la Comisión de Grados y Títulos *f*

2.º Establecer que los Miembros del Jurado en su conjunto, son responsables de sus decisiones y calificaciones, las mismas que son irrevisables, irrevocables e inapelables en cualquier instancia, incluyendo el Consejo de Facultad y Consejo Universitario.

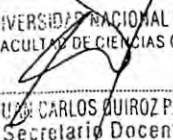
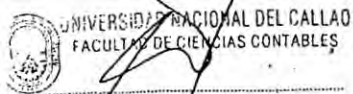
3.º Disponer que el Secretario del Jurado, es estricto cumplimiento del numeral 10.4 del Capítulo X De la Sustentación de la Tesis de Titulación de la Directiva para la Titulación Profesional por la modalidad de Tesis con Ciclo de Tesis en la Universidad Nacional del Callao; redacte el Acta de Sustentación respectiva sobre el resultado de la Sustentación, la que será firmada por los miembros del Jurado, al final del acto de sustentación.

4.º Transcribir la presente Resolución al Rector (e), Vicerrector Administrativo(e), Vicerrector de Investigación (e), Secretaría General, Órgano de Control Institucional, Instituto de Investigación, Secretaría del Decanato, Comisión de Grados y Títulos, Coordinador Académico del Ciclo de Tesis 2015-01, Miembros del Jurado Evaluador y Representante de la CGT/FCC

Transcribir la presente Resolución al Vicerrectorado Administrativo, Vicerrectorado de Investigación, Oficina de Regístrese y comuníquese

Firmado **Dr. CPC ROGER HERNANDO PEÑA HUAMÁN**, Decano de la Facultad de Ciencias Contables de la Universidad Nacional del Callao.-Sello y Firma

Fdo **.CPC JUAN CARLOS ESTUARDO QUIROZ PACHECO**, Secretario Docente de la Facultad de Ciencias Contables, Sello y Firma
Lo que transcribo a usted para conocimiento y fines



CPC. JUAN CARLOS QUIROZ PACHECO
Secretario Docente



DICTAMEN COLEGIADO

TESIS TITULADA:

"EL PRINCIPIO DE CAUSALIDAD EN LOS GASTOS DEDUCIBLES SUJETOS A LÍMITES EN EMPRESAS DE CASINO Y TRAGAMONEDAS DEL DISTRITO DE PUEBLO LIBRE ACOSTA ORTEGA, Yissela, RODRIGUEZ GARCIA, Cynthia Carmen

Visto el documento presentado por los autor(es) de la Tesis, y realizada la evaluación del levantamiento de las observaciones, los miembros del Jurado Evaluador del Ciclo de Tesis 2015-01, dictaminan por unanimidad la conformidad del levantamiento de las observaciones, por lo que el(a) los Bachillere(s) quedan expeditos(as) para realizar el empastado de la Tesis y continuar con los trámites para su Titulación.

Bellavista, 03 de setiembre del 2015.


Mg. Econ. Fredy Vicente Salazar Sandoval
Presidente


Dr. CPC Raúl Walter Caballero Montañez
Secretario


CPC Leoncío Félix Tapia Vásquez
Vocal

Art. 48° del Reglamento de Grados y Títulos de Pregrado”.....Cada Participante, en coordinación con su asesor, realiza las correcciones o levanta las observaciones (si las hubiera) formuladas por el jurado evaluador y en un plazo no mayor a los quince(15) días calendarios presenta la tesis final para su revisión por los miembros del jurado, quienes en un plazo no más de siete(07) días calendarios emiten su dictamen colegiado. No se presentarán observaciones complementarias o adicionales a las planteadas inicialmente en el dictamen. Con ello el Bachiller queda expedito para realizar el empastado del trabajo y puede continuar con los trámites para su titulación

DEDICATORIA

Dedico este trabajo al Señor, que con su voluntad divina y presencia espiritual me dio el ímpetu para desarrollarme profesionalmente.

Yissela Acosta Ortega

A Dios, mis padres, hermanas, hermanito y a todas las personas que considero parte de mi familia. A Dios porque ha estado conmigo en cada paso que doy, cuidándome y dándome fortaleza para continuar; a mis amados padres, quienes a lo largo de mi vida han velado por mi bienestar y educación siendo mi apoyo en todo momento; y a mis hermanos quienes me permiten ser su ejemplo a seguir.

Cynthia Carmen Rodríguez García

AGRADECIMIENTOS

A nuestro amado Padre Celestial, quien siempre está presente en cada paso que damos y nuestros padres quienes siempre nos brindaron su confianza y apoyo incondicional. A cada persona que nos alentó en el momento que necesitábamos.

Nuestro agradecimiento, a nuestros asesores, por la paciencia y el asesoramiento de la presente tesis. De igual manera a los miembros del honorable Jurado porque sus aportes oportunos permitieron mejorar la calidad del presente trabajo de investigación.

ÍNDICE

	Pág.
TABLAS DE CONTENIDO	05
RESUMEN	08
ABSTRACT	10
CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN	11
1.1 Identificación del problema	11
1.2 Formulación del problema	14
1.2.1 Problema general	14
1.2.2 Problemas específicos	14
1.3 Objetivos de la investigación	14
1.3.1 Objetivo general	14
1.3.2 Objetivos específicos	15
1.4 Justificación	15
1.5 Importancia	16
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	17
2.1 Antecedentes de estudio	17
2.1.1 Ámbito nacional	17
2.1.2 Ámbito internacional	20

2.2 Antecedentes legales	24
2.2.1 Ley del Impuesto a la Renta	24
2.3 Marco teórico	25
2.3.1 Gastos	25
2.3.2 Gastos deducibles	25
2.3.3 Gastos sujetos a límites	28
2.3.4 Aspectos tributarios de las empresas de casinos y máquinas tragamonedas	30
2.3.5 Principio de Causalidad	31
2.3.6 Criterios del Principio de Causalidad	41
2.4 Definición de términos básicos	48
CAPÍTULO III: VARIABLES E HIPÓTESIS	51
3.1 Variables de la investigación	51
3.1.1 Variable independiente	51
3.1.2 Variable dependiente	51
3.2 Operacionalización de las variables	52
3.3 Hipótesis	53
CAPÍTULO IV: METODOLOGÍA	54
4.1 Tipo de investigación	54
4.2 Diseño de la investigación	54

4.3 Población y muestra	55
4.3.1 Población	55
4.3.2 Muestra	56
4.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	56
4.4.1 Técnicas	56
4.4.2 Instrumentos	57
4.5 Procedimientos de recolección de datos	58
4.6 Procesamiento estadístico y análisis de datos	58
4.6.1 Procesamiento estadístico	58
4.6.2 Análisis de datos	59
 CAPÍTULO V: RESULTADOS	 60
5.1 Validación y confiabilidad del instrumento	60
5.1.1 Confiabilidad	60
5.1.2 Validación	61
5.1.3 Resultados del instrumento	62
 CAPÍTULO VI: DISCUSIÓN DE RESULTADOS	 79
6.1 Contrastación de hipótesis con los resultados	79
6.2 Contrastación de resultados con estudios similares	81
 CAPÍTULO VII: CONCLUSIONES	 83
 CAPÍTULO VIII: RECOMENDACIONES	 84

CAPÍTULO IX: REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	85
ANEXOS	
Anexo N° 01 .- Matriz de consistencia	88
Anexo N° 02 .- Decreto legislativo N° 771	89
Anexo N° 03.- Artículo 37° del TUO del Impuesto a la Renta	91
Anexo N° 04.- Artículo 21° del Reglamento de la LIR	92
Anexo N° 05.- Cuestionario	93
Anexo N° 06.- Confiabilidad por cada pregunta	98
Anexo N° 07.- Juicio de expertos	99
Anexo N° 08.- Relación de empresas de casino y tragamonedas	103

TABLAS DE CONTENIDO

ÍNDICE DE GRÁFICOS

	Pág.
GRÁFICO N° 5.1: Conocimiento de los criterios del Principio de Causalidad en empresas de casino y tragamonedas del distrito de Pueblo Libre.....	62
GRÁFICO N° 5.2: La actual legislación permite la correcta deducción de los gastos en las empresas de casino y tragamonedas del distrito de Pueblo Libre.....	63
GRÁFICO N° 5.3: Incumplimiento de los criterios del Principio de Causalidad y la deducción de los gastos sujetos a límites.....	66
GRÁFICO N° 5.4: Cumplimiento del Principio de Causalidad en los gastos de atención al cliente en las empresas de casino y tragamonedas en el distrito de Pueblo Libre.....	67
GRÁFICO N° 5.5: Condición indebida en la deducción de los gastos de atención al cliente según el Art. 37 de la LIR.....	68
GRÁFICO N° 5.6: Incumplimiento del Principio de Causalidad y la no limitación de la deducción de los gastos de atención al cliente.....	71
GRÁFICO N° 5.7: El Principio de Causalidad y los gastos deducibles sujetos a límites.....	74

GRÁFICO N° 5.8: Aplicación del Principio de Causalidad para la deducción de los gastos en empresas de casino y tragamonedas del distrito de Pueblo Libre.....	75
GRÁFICO N° 5.9: Inversión de los gastos de atención al cliente en empresas de casino y tragamonedas de Pueblo Libre.....	76
GRÁFICO N° 5.10: El criterio de necesidad con respecto a los gastos de atención al cliente en las empresas de casino y tragamonedas del distrito de Pueblo Libre.....	77
GRÁFICO N° 5.11: Generación de pago en exceso del Impuesto a la Renta debido a la limitación de los gastos deducibles.....	78

ÍNDICE DE TABLAS

	Pág.
TABLA N° 3.1: Operacionalización de las variables.....	52
TABLA N° 5.1: Interpretación de la magnitud del coeficiente de confiabilidad de un instrumento.....	61
TABLA N° 5.2: Relación entre los criterios del Principio de Causalidad y la deducción de los gastos sujetos a límites (prueba Chi-cuadrado).....	64
TABLA N° 5.3: Grado de relación entre los criterios del Principio de Causalidad en la deducción de los gastos sujetos a límites (Coeficiente v de Cramer).....	65
TABLA N° 5.4: Relación entre el incumplimiento del Principio de Causalidad y la limitación de los gastos de atención al cliente (prueba Chi-cuadrado)...	69
TABLA N° 5.5: Grado de relación entre el incumplimiento del Principio de Causalidad y la limitación de la deducción de los gastos de atención al cliente (coeficiente V de Cramer).....	70
TABLA N° 5.6: Relación entre el Principio de Causalidad y los gastos sujetos a límites (prueba Chi-cuadrado).....	72
TABLA N° 5.7: Grado de relación entre el Principio de Causalidad y los gastos sujetos a límites (Coeficiente V de Cramer).....	73

RESUMEN

Los gastos deducibles para efectos tributarios es un problema que subsiste para la mayoría de empresas de nuestro país, debido a que el artículo 37° de la Ley del Impuesto a la Renta, para efectos de deducción de los gastos, establece límites que van en contra de la doctrina tributaria.

Para la presente investigación se ha tomado como objeto de estudio los gastos deducibles sujetos a límites, enfocándonos a los gastos de representación, tales como lo de atención al cliente mencionados en el numeral 2, inciso m del Art. 21 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta en las empresas de casino y tragamonedas del distrito de Pueblo Libre para determinar la influencia del incumplimiento del Principio de Causalidad.

En tal sentido, se realizó la investigación haciendo un análisis en el marco normativo sobre los gastos de atención al cliente sujetos a límites, también en los criterios aplicados por el Tribunal Fiscal y las doctrinas que expresan sobre el Principio de Causalidad.

Los resultados muestran que el establecimiento de límites para la deducción en los gastos de atención al clientes realizadas por las empresas de casino y tragamonedas en el distrito de Pueblo Libre, reflejan el incumplimiento del Principio de Causalidad, así también comprobamos que no consideran el

Modus operandi de la empresa, por lo tanto al no deducirse íntegramente estos gastos genera reparos tributarios por lo que afecta negativamente a la empresa ya que origina realizar un mayor pago de Impuesto a la Renta.

ABSTRACT

Deductible expenses for tax purposes is a problem that exists for most companies in our country, because Article 37 of the Law on Income Tax, for the purposes of deductions expenses establishes limits that go against tax doctrine.

For this investigation, it is taken as an object of study deductible expenses subject to limits, focusing on entertainment expenses such as customer mentioned in section 2, subsection m of Art. 21 of the Regulations Act Income tax on casino and slot businesses the district of Pueblo Libre, to determine the influence of the failure of the principle of causality.

In this regard, the research was conducted by an analysis in the regulatory framework on customer spending subject to limits, also in the criteria applied by the tax court and doctrines that express on the causality principle.

The results show that setting limits to the deduction in the cost of attention to customers by companies of casino and slot in the district of Pueblo Libre, reflect the failure of the principle of causality, so check that they do not consider the modus operandi Company therefore not deducted these expenses it generates tax entirely for repairs which negatively affects the company because it creates perform higher paying income tax.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN

1.1 Identificación del problema

Uno de los mayores problemas que sufren las empresas hoy en día es el tema tributario. En este rubro, el papel protagónico lo tiene la fiscalización de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT).

Cuando una empresa evalúa una inversión proyecta sus ingresos y sus gastos, y dentro de éstos últimos ubica la potencial determinación de impuestos sin tomar en cuenta que en la práctica un gasto, a pesar de ser deducible, puede ser cuestionado o desconocido por la Administración Tributaria, lo cual generará un pago adicional del Impuesto a la Renta.

Según la doctrina tributaria, uno de los principios sobre los cuales se sostiene el Impuesto a la Renta es el Principio de Causalidad. En lo que Picón (2007), indica:

“La relación existente entre un hecho (egreso, gasto o costo) y su efecto deseado o finalidad (generación de rentas gravadas o el mantenimiento de la fuente). Debe tenerse presente que este principio

no se considerará incumplido con la falta de consecución del efecto buscado con el gasto o costo, es decir se considerará que un gasto cumplirá con el Principio de Causalidad, aun cuando no se logre la generación de la renta”.

En concordancia con lo anterior, el Art. 37° de la Ley del Impuesto a la Renta (LIR), señala que para efectos de determinar la renta neta de tercera categoría se deducirá de la renta bruta los gastos necesarios para producirla y mantener su fuente, así como las vinculadas con la generación de ganancias de capital, en tanto la deducción no esté expresamente prohibida. A la vez señala una relación de gastos que son deducibles, dentro de los cuales existen algunos que se encuentran sujetos a determinadas condiciones, límites o parámetros como por ejemplo los gastos de representación.

Según los conceptos mencionados, basado en las doctrinas y en la normativa tributaria, podemos inferir que todo gasto deberá ser deducido si cumplen con el Principio de Causalidad; sin embargo, encontramos una problemática en los gastos de atención al cliente incurridos por las empresas dedicadas a la explotación de salas de casino y máquinas tragamonedas, por lo que la Administración Tributaria aplica que los gastos de atención al cliente (bocaditos, cigarrillos, bebidas alcohólicas y entre otros) que se les entregan a los

clientes en las salas de juegos no debe de exceder el medio punto por ciento (0.5%) de los ingresos brutos de la renta de tercera categoría, con un límite máximo de 40 Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

Podemos concluir que el criterio aplicado por la Administración Tributaria al establecer estos límites, no está cumpliendo el Principio de Causalidad ya que las doctrinas tributarias no estable límite alguno para la deducción de los gastos.

Es por ello que las empresas que se dedican a la explotación de salas de casino y máquinas tragamonedas se ven perjudicados, pues al no permitirle la deducción íntegra de los gastos que incurren en la entrega de bocaditos, cigarrillos y otros a los clientes, obligan a pagar un mayor Impuesto a la Renta, cuando en realidad éstos gastos son necesarios para que los clientes se sientan cómodos con el servicio y la empresa pueda seguir obteniendo mayores ingresos.

Frente a este problema, se cree conveniente realizar el presente trabajo de investigación con relación a las empresas de casino y tragamonedas con el propósito de que estos gastos no deben de estar sujetos a límites de acuerdo con el Principio de Causalidad tal como lo establecen las doctrinas tributarias y de acuerdo al modus operandi de la empresa.

1.2 Formulación del problema

1.2.1 Problema general

¿De qué manera los gastos deducibles sujetos a límites no cumplen con el Principio de Causalidad en las empresas de casino y tragamonedas del distrito de Pueblo Libre?

1.2.2 Problemas específicos

- ¿De qué manera no se cumple los criterios del Principio de Causalidad en la deducción de los gastos sujetos a límites en las empresas de casino y tragamonedas del distrito de Pueblo Libre?
- ¿De qué manera no se cumple el Principio de Causalidad en la limitación de la deducción de los gastos de atención al cliente en las empresas de casino y tragamonedas del distrito de Pueblo Libre?

1.3 Objetivos de la investigación

1.3.1 General

Demostrar el incumplimiento del Principio de Causalidad en los gastos deducibles sujetos a límites en las empresas de casino y tragamonedas del distrito de Pueblo Libre.

1.3.2 Específicos

- Demostrar el incumplimiento de los criterios del Principio de Causalidad en la deducción de los gastos sujetos a límites en empresas de casino y tragamonedas del distrito de Pueblo Libre.
- Demostrar el incumplimiento del Principio de Causalidad en la limitación de los gastos de atención al cliente en empresas de casino y tragamonedas del distrito de Pueblo Libre.

1.4 Justificación

La Administración Tributaria, para efectos del Impuesto a la Renta, los gastos de atención a clientes (bocaditos, cigarrillos, bebidas y entre otros) que incurren las empresas de casino y tragamonedas, establece un límite que en conjunto no exceda el 0.5 % de los ingresos brutos de la renta de tercera categoría, con un monto máximo de 40 UIT; sin embargo la doctrina tributaria señala que para que un gasto sea deducible debe de cumplir necesariamente el "Principio de Causalidad" y no estar condicionado a límite alguno.

Es por ello que creemos conveniente realizar el presente trabajo de investigación de las empresas de casino y tragamonedas con el propósito de que los gastos de atención al cliente no estén sujetos a

ningún límite para su deducción cumpliéndose de esta manera el Principio de Causalidad tal como lo establece las doctrinas tributarias.

1.5 Importancia

El presente trabajo de investigación es importante porque va a permitir demostrar que la actual legislación tributaria al establecer los límites o condicionamientos para la deducibilidad de algunos gastos como lo son los gastos de representación entre ellos los de atención al cliente, en la determinación de rentas netas en las empresas de casino y tragamonedas del distrito de Pueblo Libre transgrede con el cumplimiento del Principio de Causalidad, y porque se está contraviniendo con el *Modus operandi* de la empresa.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes del estudio

2.1.1 Investigaciones en el ámbito nacional

Alvarado & Calderón (2013), presentaron la tesis titulada: *Los gastos no deducibles tributariamente y su incidencia en el Estado de resultados de la Distribuidora R&M E.I.R.L. La Libertad -Trujillo 2012* (Tesis para optar el grado de Contador Público). Trujillo. Universidad Privada Antenor Orrego.

Estos autores indican que los gastos no deducibles para efectos tributarios son un problema que subsiste para la mayoría de empresas de nuestro país, especialmente para aquellas empresas que no tienen personal capacitado para hacer frente a la problemática de interpretar y aplicar correctamente el marco normativo en materia tributaria. Por otro lado, la SUNAT crea limitaciones y prohibiciones excesivas que afectan la situación económica de las empresas, esto es, al realizar las adquisiciones de bienes, servicios y los gastos que forman parte de ello, no se hace observancia de la Ley o por otro lado la

norma no puntualiza los parámetros que establece, de tal manera que genera la determinación de un impuesto elevado a favor del estado y pagos innecesarios provenientes de multas impuestas por la Administración Tributaria.

Los resultados de esta investigación mostraron que los factores que asocian al no reconocimiento de gastos para efectos tributarios en el estado de resultados son, la falta de una política fiscal, falta de capacitación del personal contable y el exceso de condiciones en la deducibilidad de los gastos.

En este contexto recomendaron que la empresa, realice un planeamiento tributario con el objetivo de gestionar sus gastos evitando contingencias tributarias, capacite con frecuencia a su personal en temas de tributación para disminuir las contingencias tributarias de este modo optimizar recursos.

De otro lado, Vásquez (2009), en su tesis titulada: *Los gastos deducibles y el Principio de Causalidad en la determinación de las rentas netas empresariales-caso peruano*. (Tesis para optar el grado de Magister en Contabilidad con mención en Política y Administración Tributaria). Lima. Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

El autor menciona que las medidas restrictivas para la imputación y deducción de los gastos o costos condicionándolos al pago previo, afectan la determinación de las rentas netas empresariales, ocasionando un perjuicio económico en las empresas, al afectar la capacidad contributiva. Puesto que en la Ley del Impuesto a la Renta se han establecido limitaciones que afectan la determinación de las referidas rentas, desconociendo su realidad económica.

Esta investigación tuvo como objetivo demostrar que la existencia de implementar restricciones en la deducibilidad de algunos gastos o costos, originan una mayor imposición por parte de las empresas y que para la correcta determinación de las rentas netas empresariales se aplique de manera más adecuada el Principio de Causalidad.

Consideraron que los gastos serán deducibles cuando se destinen a generar o mantener la fuente productora de renta; es decir, los gastos serán deducibles en la medida que cumplan con el Principio de Causalidad.

Los resultados de la referida investigación demostraron que la Ley del Impuesto a la Renta no permite, imputar correctamente los gastos de la tercera categoría, puesto que restringe

indebidamente la imputación de algunos gastos, en el ejercicio comercial en que se devenguen al condicionar indebidamente al pago previo, la deducción de algunos gastos, que son necesarios para generar y mantener la fuente productora de renta.

Concluyeron que la indebida restricción en la imputación y deducción de los gastos o costos al condicionarlos al pago previo, se contrapone a la aplicación del Principio de Causalidad. Recomendando que se debería eliminar estas limitaciones.

2.1.2 Investigaciones en el ámbito internacional

Mangandi (2006), en su tesis titulada: *Costos y gastos deducibles y no deducibles en las empresas comerciales, análisis del Impuesto sobre la Renta y las Normas Internacionales de Contabilidad*. (Tesis para optar el grado de Contador y Auditor). Guatemala. Universidad de San Carlos de Guatemala.

El autor manifiesta que el enfoque de la Ley del Impuesto sobre la renta persigue que los contribuyentes paguen el impuesto sobre la base de eventos ciertos y comprobables, para la cual a los gastos que se pueden deducir de la renta bruta se les

imponen una serie de requisitos y limitaciones para evitar que los contribuyentes reiteradamente reporten pérdidas y eviten el pago del Impuesto. Recomendando que se realice investigaciones que desarrollen de una manera amplia y profunda los aspectos importantes relacionados con la correcta interpretación y declaración de los costos y gastos deducibles y no deducibles conforme a las disposiciones contenido en la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Por otro lado, Agullo (2004), en su investigación titulada: *Gastos contables y gastos fiscales en el Impuesto sobre Sociedades*. (Tesis para optar el grado de Doctor en Derecho). España. Universidad de Pompeu Fabra.

Menciona que el objetivo de la investigación ha partido de la idea fundamental de las diferencias entre los gastos contables y los gastos fiscales. Manifestando que la polémica surgida en torno al concepto de gasto es por su importancia dentro de la dinámica del Impuesto, al ser fundamental para la determinación de uno de los elementos esenciales de tributo, la base imponible, y por el hecho de que a pesar de ser importante, no ha tenido la atención del legislador que indiscutiblemente merecía.

Considera al Impuesto sobre Sociedades como un instrumento esencial de política económica, de modo que a través de él suelen establecer incentivos fiscales a determinadas actividades, actuando en la actividad económica general con diferentes medidas de fomento o restricción de los gastos deducibles.

Se incidió esencialmente en el estudio de los gastos concretos regulados, teniendo requisito indispensable la necesidad del gasto para que sean deducibles. Sin embargo este requisito fue desapareciendo de la regulación explícita en la nueva Ley del Impuesto sobre sociedades. Generando así una serie de discrepancias, tanto doctrinales como prácticas, que dieron lugar a distintos pronunciamientos jurisprudenciales y a una importante línea doctrinaria en torno a la interpretación del concepto de gasto necesario y gasto conveniente.

Para el análisis utilizaron principalmente las fuentes normativas y doctrinales, puesto que es un problema dogmático y de concepto.

Concluyendo que la técnica del legislador es no proceder a una regulación minuciosa de todos los gastos y partidas deducibles en la determinación de este impuesto, sino partir del resultado determinado contablemente, aceptándolo como válido a efectos

del impuesto, y únicamente regular aquellos ingresos y gastos concretos. Recomendando que era necesario integrar las normas fiscales y las de regulación de los gastos concretos deducibles con normas mercantiles-contables.

Según Peñafiel (2010), en su investigación titulada: *Los nuevos gastos deducibles a la luz de las nuevas reformas tributarias (desde Ley para la equidad tributaria hasta la actualidad)*. (Tesis para optar el grado de Magister en Derecho con mención en Derecho Tributario). Ecuador. Universidad Simón Bolívar.

Menciona que debido a que en Ecuador plantearon abundantes reformas atinentes a regular los gastos deducibles de los contribuyentes con el objetivo de optimizar la obtención de recursos públicos, la cual en materia de deducibilidad de gastos, generaba incertidumbre que sobre las aplicables y sus tratamientos y procedimientos de gastos.

Su propósito fundamental al momento de elaborar esta tesis fueron: examinar los requisitos que la legislación tributaria vigente requería para que un gasto sea considerado como deducirlo; y enfrentarlo a principios básicos de tributación relacionados con la realidad de las transacciones (y con sus límites de aplicación). Para con ello determinar la existencia o

inexistencia de las interpretaciones exorbitantes por parte de la Administración Tributaria, atendiendo a una eventual conveniencia recaudatoria, para lo cual atendió a la letra de la Ley, la jurisprudencia y la doctrina.

Sus objetivos de la tesis fueron establecer criterios que permitan advertir la correcta aplicación de los nuevos gastos deducibles; y analizar si existe jurisprudencia sobre los diversos tratamientos de deducción de gastos aplicados por los contribuyentes y objetados por la Administración Tributaria.

Concluyeron que en su legislación no existe una prohibición ejemplificativa y no taxativa de gastos que no puedan ser considerados como deducibles, dejando abierta la posibilidad de que las autoridades puedan interpretar aquellos gastos que pudiendo ser considerados deducibles, sean desestimados por la autoridad.

2.2 Antecedentes legales

2.2.1 Ley del Impuesto a la Renta

El Impuesto a la Renta, es uno de los principales impuestos del Gobierno Central de nuestro país; el cual forma parte del Sistema Tributario Nacional, que fue aprobado por la Ley Marco

del Sistema Tributario Nacional mediante Decreto Legislativo N° 771. (Anexo N° 02).

2.3 Marco teórico

2.3.1 Gastos

Cuando hablamos de gastos, nos referimos a una erogación de dinero que normalmente las empresas incurren para cubrir cierta necesidad en un periodo de tiempo.

2.3.2 Gastos deducibles

Para que un gasto sea deducible, el artículo 37° de la LIR recoge como criterio directriz el Principio de Causalidad, es decir que tiene que cumplir con ciertos requisitos para que sea reconocido como un gasto deducible.

Las cuales son:

- Que sea necesario para producir y/o mantener su fuente generadora de renta.
- Que no se encuentre expresamente prohibido por Ley.
- Que se encuentre debidamente acreditado documentalmente con comprobantes de pago y documentación adicional fehaciente.

- Que el gasto cumpla con los criterios que conforman el principio de causalidad tales como la razonabilidad, proporcionalidad, necesidad, etc.

Según lo anterior podemos interpretar de la siguiente manera:

1. Cuando se habla de gastos necesarios el Tribunal Fiscal ha señalado en la RTF N° 814-2-98 que no trata de establecer el carácter de indispensable de un gasto, sino únicamente de demostrar que la adquisición del bien o servicio tiene como objetivo final generar ingresos gravados o mantener la fuente, es decir que potencialmente el gasto genere ingresos, pero que no esté supeditado al éxito de la inversión, sino a su destino.
2. El segundo requisito se refiere a los gastos que se mencionan en el artículo 44° de la LIR.
3. El tercer requisito es que debe encontrarse acreditado fehacientemente, para lo cual se requiere contar con el respectivo sustento documentario, tales como el comprobante de pago emitido de acuerdo a los requisitos y características establecidos en el Reglamento de Comprobantes de Pago, contratos, presupuestos, proformas, entre otros.

Al respecto, la SUNAT menciona lo siguiente:

“Como regla general se consideran deducibles para determinar la renta neta de la tercera categoría, los gastos necesarios para producir y mantener la fuente, en tanto la deducción no esté expresamente prohibida, según lo establece el artículo 37° del TUO de la LIR. Pero además del requisito de la relación causal entre el gasto y la fuente productora de renta, y de la no existencia de una prohibición legal para su deducción se debe tener en cuenta los límites o reglas que por cada concepto hubiera dispuesto el referido TUO, cuyo análisis dependerá de cada caso en concreto.”

Según lo expuesto, podemos decir que todo gasto se le considerará deducible si guarda una relación causal con la generación de renta o el mantenimiento de la fuente. También nos dice que estos gastos tienen límites, es decir, que se encuentran condicionados con ciertos parámetros que impiden la deducción íntegra de estos gastos. Es por ello que nuestro tema de rigor es el establecimiento de estos límites, los cuales infringen el cumplimiento del Principio de Causalidad, y los que se analizará más adelante.

2.3.3 Gastos deducibles sujetos a límites

Como hemos visto para que un gasto sea deducible tiene que cumplir obligatoriamente con el Principio de Causalidad, por lo tanto si cumplen con este principio podría entonces inferirse que procederá su deducción íntegramente; sin embargo, el artículo 37° de la LIR sujeta la deducción de algunos gastos a determinadas condiciones o límites.

En tal sentido, respecto aquellos gastos cuya deducción se sujeta a límites, se encuentra el gasto de representación que se encuentra señalado en el inciso q) del artículo 37° de la LIR, de manera específica nos referiremos a los de atención al cliente a los que hace referencia el numeral 2, inciso m del Art. 21° del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta (Anexo N°04), de las empresas de casino y tragamonedas del distrito de Pueblo Libre.

Gastos de representación

El numeral 2, inciso m del Art. 21 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la renta señala:

“Se consideran gastos de representación propios del giro del negocio:

1. Los efectuados por la empresa con el objeto de ser representada fuera de las oficinas, locales o establecimientos.
2. Los gastos destinados a presentar una imagen que le permita mantener o mejorar su posición de mercado, incluidos los obsequios y agasajos a clientes”.

Gastos de atención al cliente

Según los conceptos mencionados, los gastos de atención al clientes son aquellos gastos que surgen por motivo de la entrega de bocaditos, bebidas, alimentos, cigarrillos, shows artísticos, entre otros, que se ofrece a los clientes con el fin de que se sientan cómodos, mientras permanecen en las instalaciones de la empresa; y de esta manera obtener la fidelidad de los clientes convirtiéndolos en clientes asiduos. Por lo tanto estos desembolsos están destinados a obtener beneficios para la empresa y de esta manera le permite mejorar su posicionamiento en el mercado.

Sin embargo, la normativa establece que los gastos de atención al cliente está sujeto a un límite en la parte que, en conjunto, no exceda del medio punto por ciento (0.5%) de los ingresos brutos, con un límite máximo de cuarenta (40) UIT.

Como podemos notar a pesar de que estos gastos resultan causales con la generación de renta, la normativa exige que deberán ser reparados en el importe que excedan el máximo aceptable.

2.3.4 Aspectos tributarios de las empresas de casinos y máquinas tragamonedas

a) Naturaleza de los juegos de casino y máquinas tragamonedas

Los juegos de casino y máquinas tragamonedas son considerados juegos de azar, en los que se depende absolutamente de la suerte y no de la habilidad y destreza del jugador. Se puede entender que no implica sustancialmente la prestación de un servicio, sino una transferencia de fondos Asesor (2011), en la medida en que se transfiere una bolsa de dinero generada por las apuestas efectuadas, hacia el ganador del juego.

Se entiende por:

Juegos de casino

Todo juego de mesa en el que se utilice naipes, dados o ruletas que admita apuestas del público, cuyo resultado dependa del

azar así como otros juegos a los que se les otorgue esta calificación de conformidad con la Ley antes citada.

Máquinas Tragamonedas

Todas las máquinas de juego, electrónicas o electromecánicas, cualquiera sea su denominación, que permitan al jugador un tiempo de uso a cambio del pago del precio de la jugada en función del azar y, eventualmente, la obtención de un premio de acuerdo con el programa de juego.

b) Tratamiento para efectos del Impuesto a la Renta

El inciso b) del artículo 118° de la LIR la excluye de acogerse al Régimen Especial: “Tampoco podrán acogerse al presente Régimen los sujetos que: (v) Sean titulares de negocios de casinos, tragamonedas y/u otros de naturaleza similar.”

Por lo tanto, deben tributar bajo las reglas del Régimen general del Impuesto a la renta.

2.3.5 Principio de Causalidad

El Principio de Causalidad, contenido en el artículo 37° de la LIR, resulta importante analizar a la luz de nuestra propia legislación haciendo hincapié en las posiciones del Tribunal Fiscal (órgano

de controversias vía recurso de apelación), así también lo que nos dice otros estudios, con la finalidad de entender cuál es el verdadero sentido de lo que comprende el Principio de Causalidad.

A continuación veremos lo que nos dice nuestra legislación nacional.

Alcance en la legislación peruana

El Principio de Causalidad está recogido normativamente en el Art.37° de la LIR en el cual señala lo siguiente: “A fin de establecer la renta neta de tercera categoría se deducirá de la renta bruta los gastos necesarios para producirla y mantener su fuente, así como los vinculados con la generación de ganancias de capital, en tanto la deducción no esté expresamente prohibida por esta ley”.

Este artículo lo interpretamos de la siguiente manera:

Cuando indica que “para establecer la renta neta de tercera categoría” hace referencia a todos aquellos que generan renta empresarial, luego cuando establece que “se deducirá de la renta bruta los gastos necesarios”, podemos entender que el Principio de Causalidad se aplica cuando ya se ha establecido la

renta bruta, y al indicar que: “y los gastos necesarios para producirla y mantener su fuente”, se refiere, tal como ha señalado el Tribunal Fiscal, son aquellos gastos que no están relacionados a la producción y/o transformación de bienes, sino a aquellos gastos operativos o de ventas.

Aplicación del Principio de Causalidad

La lista de gastos señalados en el Art.37 de la LIR (Anexo N° 03) no es taxativa o cerrada, es decir, que no está limitado solo a esa lista de gastos, sino más bien, que se podrán deducir también otro tipo de gastos no contemplados en dicho artículo siempre que cumplan con el Principio de Causalidad, y que su deducción no se encuentre prohibida expresamente tal como lo señala en el Art.44° de la LIR.

Como se sabe, estos gastos deben cumplir con el Principio de Causalidad.

Con referencia a este principio existen dos concepciones:

- Concepción restrictiva

Se refiere la deducción de los gastos que sean necesarios para producir la renta y/o mantener su fuente generadora, es decir, que son aquellos gastos que hay que desembolsar con carácter

obligatorio o de manera indispensable, los cuales deben guardar relación directa con la generación de renta como por ejemplo el pago de servicios públicos, el pago de las remuneraciones a los trabajadores, entre otros, que constituye una erogación ineludible para generar la renta.

- **Concepción amplia**

Se refiere no solo a los gastos necesarios para producir y/o mantener la fuente generadora de renta, sino también todos aquellos desembolsos que contribuyan de manera indirecta a la generación de renta y que estos gastos guardan relación con la actividad empresarial, es decir, que provienen de decisiones de la gestión empresarial aunque estas después sean fallidas o no produzcan un resultado favorable.

Según lo anterior el Tribunal fiscal, ha señalado en la RTF N° 5909-2-2007 que:

“Los gastos necesarios para mantener la fuente productora de la renta también incluyen las erogaciones realizadas por las empresas con la finalidad de subvencionar los eventos organizados con ocasión de fiestas conmemorativas (gastos en el marco del inciso II) del artículo 37° de la LIR), ya que existe un

consenso generalizado respecto a que tales actividades contribuyen a la formación de un ambiente propicio para la productividad del personal”.

En nuestra opinión podemos decir que tomar en cuenta la concepción amplia es muy importante porque tiene una interpretación flexible del gasto, puesto que no necesariamente el gasto tiene que generar obligatoriamente renta para ser deducible, pues de ser así se estaría penalizando los errores de la gestión empresarial por todos los gastos que no hayan tenido un resultado positivo o hayan provocado un empobrecimiento empresarial; es por ello que lo que importa no es la efectividad sino su potencialidad.

Por ejemplo, en la RTF N° 5355-1-2002 se indica que:

“El gasto por estudio arquitectónico para evaluar la posibilidad de adquirir un inmueble colindante con el fin de ampliar las oficinas de la empresa, es deducible aunque después se deje sin efecto ese proyecto”.

Como podemos ver para el Tribunal Fiscal la condición de deducibilidad del gasto no está condicionada a que la inversión sea exitosa, sino a su destino, y eso es precisamente lo que

ocurre con los gastos de atención al cliente que se realizan en las empresas de casinos y tragamonedas, que a pesar de no ser gastos que intervienen de manera directa en el servicio que se brinda en las salas de juego, son muy importantes pues siempre tendrá como objetivo final la obtención de un beneficio, como por ejemplo el de fidelizar a los clientes, y si el caso fuese que no cumplierse su propósito o finalidad, ello no impide reconocer su deducibilidad porque el Principio de Causalidad y el criterio del Tribunal Fiscal señalan que es independiente el resultado que se obtenga, lo que importa es para qué fue destinado ese gasto. Por ello los gastos de atención a los clientes se debe de reconocer como gasto deducible, pero su deducción debe ser de manera íntegra y no estar sujeto a un límite, tal como lo establece la normativa, en donde, una parte es deducible mientras no exceda el 0.5% de los ingresos brutos con un límite máximo de 40 UIT; y la parte que excede es reparable. Condición que no estamos de acuerdo porque no se está respetando el concepto amplio del Principio de Causalidad.

Alcances del Principio de Causalidad con otros estudios

Ahora veremos el alcance del Principio de Causalidad en la doctrina y otros estudios:

El Principio de Causalidad exige una condición principal la “Necesariedad del gasto” respecto del mantenimiento de la fuente y generación de rentas para la deducción que permita determinar la renta neta.

Al respecto se han planteado los siguientes estudios:

- **Gasto imprescindible**

En el derecho español, Clavijo Hernández (2005) sostenía que “la necesidad había que entenderla referida a la imposibilidad de sustraerse al gasto para obtener el ingreso”. En general, “la jurisprudencia ha exigido que se pruebe la derivación de los ingresos de los gastos o, lo que es lo mismo, la existencia de la obligatoriedad o imposibilidad para sustraerse del mismo para considerarlo deducible”.

Lo que nos quiere decir es que para que un gasto llegue a ser necesario tiene que generar directamente renta, cuya erogación es obligatorio o imprescindible y de esa manera el gasto se considera deducible.

- **Gasto conveniente**

Robles & Montestruque (2008), mencionaba que otra corriente planteaba que la necesidad del gasto es que contribuya a la

generación de renta pero que no necesariamente tiene que haber producido renta de forma obligatoria sino más bien depende de la apreciación y criterio de la persona que realiza dicho gasto a su conveniencia.

Podemos interpretar que el gasto necesario es aquel gasto apropiado o conveniente que el empresario considera idóneo para la generación de renta aunque éstas después sean fallidas o no se generen.

- **Gasto habitual o normal**

Según esta concepción se les considera como aquellas prácticas como usuales, como gastos normales o habituales del negocio.

Lo que nos quiere decir este estudio es que se pretende corregir el criterio en función a la consideración particular del empresario, sino más bien lo que se debe de considerar son aquellos gastos que ya son frecuentes del negocio.

- **Gasto inherente**

En la doctrina italiana, se plantea que se debe distinguir los gastos que guardan una relación de causalidad con la actividad económica del negocio y los gastos que no guardan dicha relación, ya que de esa manera diferenciaremos todos aquellos

gastos que son inherentes al ejercicio de la actividad empresarial.

- **Gasto causal**

Se refiere aquellos gastos que cuando tienen una conexión objetiva con la actividad productiva hayan sido realizados con la finalidad de obtener ingresos.

Podemos observar de acuerdo a todos esos estudios planteados, acerca del gasto necesario, tienen una similitud entre sí, a excepción de la primera sobre el gasto imprescindible que requiere como condición la generación directa de renta, mientras que en los demás se exige esencialmente una relación entre el gasto y la actividad empresarial sea bajo la nota de la conveniencia del gasto, de la inherencia del gasto o de la finalidad del gasto.

Por lo tanto, concluimos que se han dado dos concepciones de causalidad, una restrictiva, como ya hemos estudiado anteriormente, a la que se refiere en que los gastos deben producir rentas inmediatas y directas; y otra amplia en donde los gastos deben guardar relación con la actividad empresarial sin

que necesariamente produzcan un resultado beneficioso o favorable.

Alcances del Principio de Causalidad en nuestra legislación según el Tribunal Fiscal

En diversas resoluciones, el Tribunal Fiscal ha delineado el criterio que ha establecido en la interpretación del Principio de Causalidad.

“Que el Principio de Causalidad es la relación de necesidad que debe establecerse entre los gastos y la generación de renta o el mantenimiento de la fuente, noción que en nuestra legislación es de carácter amplio pues se permite las sustracciones de erogaciones que no guardan dicha relación de manera directa, no obstante ello el Principio de Causalidad debe ser atendido, por lo cual, para ser determinado deberá aplicarse criterios adicionales como que los gastos sean normales de acuerdo al giro del negocio o estos mantengan cierta proporción con el volumen de las operaciones” (RTF N°710-2-99 del 28 de mayo de 1999 como criterio reiterado por la RTF N°1275-5-2004 del 5 de marzo de 2004).

Según lo anterior, hemos notado que el Tribunal Fiscal no toma en cuenta la concepción restrictiva según la cual el gasto solo es deducible si está vinculado directamente a la generación de rentas, antes bien se adscribe a las corrientes amplias, en donde permite la deducción del gasto a pesar que no genere una renta inmediata y directa sino de modo indirecto, se cumple con el requisito de la causalidad para lo cual requiere la normalidad, proporcionalidad o la razonabilidad del gasto respecto de la actividad empresarial.

Respecto a la normalidad y razonabilidad, se han considerado como criterios interpretativos de la necesidad del gasto en la Ley N° 27356 y en el texto mismo del art.37° de la LIR, en donde se refleja que nuestro sistema legal ha optado por la legislación amplia, ya que la normalidad y razonabilidad se han convertido en medidas para evaluar la vinculación del gasto con las actividades económicas de la empresa.

2.3.6 Criterios del Principio de Causalidad

Como hemos ido indicando el Tribunal Fiscal ha considerado criterios adicionales como la normalidad, proporcionalidad o razonabilidad en relación a la actividad económica del contribuyente, que pasaremos abordar en los siguientes puntos:

- **Criterio de proporcionalidad**

Alude a un parámetro cuantitativo en la cual consiste en verificar si realmente el monto del gasto guarda debida proporción con el volumen de sus operaciones, si los gastos excedieran de dicha proporcionalidad, se presumirá que ellos se han efectuado con propósitos ajenos al giro del negocio.

En el mismo sentido se pronunció el Tribunal Fiscal en la RTF N° 668-3-99 indicó que:

"...recogía el Principio de Causalidad como regla general para Permitir la deducibilidad o no de los gastos y así determinar la renta neta de las empresas, serán deducibles los gastos que cumplan con el propósito de mantener la fuente productora de renta para lo cual debe meritarse si el monto del gasto corresponde al volumen de las operaciones del negocio para lo cual corresponde examinar la proporcionalidad y razonabilidad de la deducción así como el modus operandi de la empresa".

Según lo anterior, podemos afirmar que los gastos realizados por las empresas de casinos y tragamonedas en la entrega de bocaditos, alimentos, bebidas, etc., a sus clientes son proporcionales y razonables porque van de acuerdo a su giro del

negocio o a su modus operandi. Debido a que no es lo mismo los gastos por atención al cliente que realiza eventualmente una farmacia, comparado con lo que gastan las empresas de casinos y tragamonedas por el mismo concepto, puesto que este último diariamente necesita que sus clientes consuman esos bocaditos debido al tipo de servicio que se les brinda. Es por ello que, de acuerdo al modus operandi de cada empresa, los gastos por atención al cliente no deben estar limitado para su deducción, tal como está establecido en el Art. 37° de la LIR; o no deben tener el mismo límite para todas las empresas, porque esos gastos varían de acuerdo al rubro de cada negocio. A nuestra opinión los gasto de atención al cliente, para las empresas de casinos y tragamonedas, no deberían estar sujeto a límites para su deducción porque cumplen cabalmente con el Principio de Causalidad y sus respectivos criterios sustentados de acuerdo a nuestra legislación peruana, otros estudios y por los enunciados del Tribunal Fiscal.

- **Criterio de razonabilidad**

Los gastos tienen que cumplir con el criterio de razonabilidad en relación con el ingreso del contribuyente, como por ejemplo en una empresa constructora, la compra de combustible debe ser

razonable respecto a las horas trabajadas por la maquinaria que utilizó dicho combustible a efectos de su deducibilidad.

Este criterio se le vincula con el criterio de proporcionalidad ya que se enmarca dentro de la misma lógica con la diferencia que este último responde a un criterio de tipo cualitativo respecto del gasto, tal como lo que señaló el Tribunal Fiscal en la RTF N° 2439-4-96 en donde menciona que el monto del gasto debe corresponder al volumen de las operaciones, es decir considerarse su proporcionalidad y razonabilidad.

Según nuestro análisis podemos notar que el criterio de razonabilidad permite saber las razones por las cuales una empresa incurre en gastos no proporcionales al volumen de sus operaciones, es decir, si existe un incremento de gastos se tiene que analizar y verificar cuáles son las causas de dicho incremento, como por ejemplo pudieran ser la expansión de operaciones a nuevos mercados, la intensificación de campañas publicitarias, etc.; de modo que a pesar que los montos de los gastos no son proporcionales, resulta razonable efectuar ese gasto.

- **Criterio de normalidad**

Referido a que los gastos no solo debe considerarse a los gastos típicos incurridos en el desarrollo cotidiano de las actividades empresariales, sino también aquellos gastos que, directa o indirectamente, generen beneficios para la empresa.

Respecto a ello el Tribunal fiscal en la RTF 691-1-99 menciona que:

"...el Principio de Causalidad debe ser atendido, por lo cual para ser determinado deberá aplicarse criterios adicionales como que los gastos sean normales de acuerdo al giro del negocio o que éstos mantengan cierta proporción con el volumen de las operaciones".

Podemos ver que el Principio de Causalidad también se cumple aplicando criterios como lo es la normalidad del gasto. Por ejemplo los gastos de atención al cliente que realizan las empresas de casinos y tragamonedas suelen ser gastos habituales, normales, que se dan en el día a día de sus operaciones y teniendo como objetivo generar beneficio para la empresa.

- **Criterio de generalidad**

Se establece que el presente criterio debe ser cumplido cuando el gasto se encuentre vinculado con servicios de salud, gastos recreativos culturales, aguinaldos, bonificaciones, etc. de esta forma el beneficio debe ser de carácter general para todos los trabajadores teniendo en cuenta que ese desembolso debe ofrecerse aquellos que se encuentran en las mismas circunstancias es decir de acuerdo a la posición que se encuentra dentro de la empresa.

Al respecto Bravo (2005), opina que:

"...un mayoritario sector de expertos en la materia entienden que la generalidad se sustenta y parte del reconocimiento del Principio de Igualdad, el cual supone tratamientos equitativos pero solo entre aquellos que ostentan un mismo nivel jerárquico, o se encuentren en situaciones comunes en la empresa, tales como antigüedad, rendimiento, área geográfica a la que ha sido destacado".

Podemos notar que este criterio es aplicado para los gastos que se encuentran en el inciso I) y II) del artículo 37° de la LIR donde

se hace mención la entrega de bonificaciones, gratificaciones al personal.

- **Criterio de necesidad**

Implica que sin la realización del mencionado desembolso no habría renta o la fuente no podría subsistir.

Al respecto García (1980), ha señalado que:

"...puede decirse que del propio Principio de Causalidad surgen implícitos algunos de los caracteres que deben revestir los gastos para ser deducibles: ser necesarios (algunas legislaciones hablan de estrictamente indispensables) para obtener la renta o mantener la fuente, ser normales de acuerdo al giro del negocio, mantener cierta proporción con el volumen de las operaciones, etc."

Podemos afirmar que los gastos de atención a los clientes son aquellos gastos necesarios que realizan las empresas de casinos y tragamonedas porque dicho gasto permite generar la renta y el mantenimiento de la fuente.

2.4 Definición de términos básicos

Empresa

Una empresa es una organización, institución o industria, dedicada a actividades o persecución de fines económicos o comerciales, para satisfacer las necesidades de bienes o servicios de los demandantes, a la par de asegurar la continuidad de la estructura productivo-comercial así como sus necesarias inversiones.

Gasto deducible

Son aquellos gastos aceptados tributariamente por SUNAT para poder deducir el Impuesto a la Renta. Se les llama también gastos no reparables, porque son gastos aceptados (que están relacionados al giro del negocio).

Impuesto a la Renta

Grava las rentas que provengan del capital, del trabajo y de la aplicación conjunta de ambos factores, entendiéndose como tales a aquellas que provengan de una fuente durable y susceptible de generar ingresos periódicos.

Juegos al azar

Son juegos cuyo resultado de ganar o perder, dependen del azar, pero no de la habilidad del jugador.

Principio de Causalidad

Principio tributario por el cual establece que los contribuyentes de tercera categoría sólo pueden deducir de la renta bruta los gastos necesarios para producir la renta gravada y aquellos gastos que se realicen con la finalidad de mantener o conservar la fuente productora de renta.

Renta

Es la utilidad o el beneficio que rinde algo o lo que de ello se cobra. El término, que procede del latín *Reddita*, puede utilizarse como sinónimo de ingreso en algunas circunstancias.

Renta neta

La Ley del Impuesto a la Renta (2007) establece que se entiende por ingreso neto total a la diferencia resultante entre el ingreso bruto menos las devoluciones, bonificaciones, descuentos y conceptos similares que correspondan a la costumbre de la plaza. Asimismo, en la Ley, se entiende por renta bruta a aquella diferencia entre el ingreso neto total

menos el costo computable, en el supuesto de que los ingresos provengan de la enajenación de bienes. Una vez hallada la renta bruta se procede con la deducción de los gastos deducibles permitidos por la Ley con el fin de hallar la renta neta sobre la cual se aplicara la tasa de impuesto (Art. 20° de la LIR).

Servicio al cliente

El servicio al cliente es la atención brindada por una empresa a su cliente, mediante su personal u otro uso de recurso. El servicio es cualquier actividad o beneficio que una parte ofrece a otra, y que básicamente es intangible y no tiene como resultado la posesión de algo.

CAPÍTULO III
VARIABLES E HIPÓTESIS

3.1 Variables de la investigación

3.1.1 Variable independiente

El Principio de Causalidad.

3.1.2 Variable dependiente

Gastos deducibles sujetos a límites.

3.2 Operacionalización de variables

TABLA N° 3.1

OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES
PRINCIPIO DE CAUSALIDAD	Es un criterio base en virtud del cual se permite la deducción del gasto que guarda relación con la generación de la renta o el mantenimiento de la fuente, en la medida que el gasto no se encuentre limitado o prohibido por la norma tributaria.	Es un criterio que consiste en la aceptación del gasto como tal, teniendo en cuenta la necesidad, proporcionalidad, generalidad y razonabilidad.	Doctrinas tributarias	Criterios para el cumplimiento del Principio de Causalidad.
GASTOS DEDUCIBLES SUJETOS A LÍMITES	Son aquellos gastos que se pueden deducir para determinar la renta neta de tercera categoría, con la salvedad de estar sujetos a ciertos límites.	Límites y requerimientos en los comprobantes de pago en los gastos, por parte de la Sunat necesarios para la empresa.	Normativa Tributaria Límites para la deducción de los gastos Tipos de gastos sujetos a límites	Ley del Impuesto a la Renta. 0.5 % de los Ingresos brutos. Atención a los clientes

3.3 Hipótesis

3.3.1 General

El Principio de Causalidad no se cumple en los gastos sujetos a límites en las empresas de casino y tragamonedas del distrito de Pueblo Libre.

3.3.2 Específica

- Los criterios del Principio de Causalidad no se cumple en la deducción de los gastos sujetos a límites en las empresas de casino y tragamonedas del distrito de Pueblo Libre.
- El Principio de Causalidad no se cumple en la limitación de la deducción de los gastos de atención al cliente en las empresas de casino y tragamonedas del distrito de Pueblo Libre.

CAPÍTULO IV

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

4.1 Tipo de la investigación

Para los propósitos de la presente investigación, y de acuerdo a la naturaleza del problema, para el desarrollo de la presente se empleó el tipo de investigación cualitativa. Según LeCompte (1995) “la investigación cualitativa puede entenderse como una categoría de diseños de investigación que extraen descripciones a partir de observaciones que adoptan la forma de entrevistas, narraciones, notas de campo, grabaciones, registros de eventos de todo tipo”.

Conforme con los propósitos de estudio, su nivel de investigación es de carácter descriptivo-correlacional, puesto que en un primer momento se describe la realidad de la situación del Principio de Causalidad en los gastos deducibles sujetos a límites en las empresas de casino y tragamonedas del distrito de Pueblo Libre. Tal como afirma Hernández, Fernández y Baptista (2006) “Es correlacional, porque procura verificar la existencia de asociación significativa entre las variables”.

4.2 Diseño de la investigación

El diseño que se utilizará es no experimental o post facto, ya que el estudio se basa en la observación de los hechos en pleno

acontecimiento sin alterar en lo más mínimo el entorno, ni el fenómeno estudiado, teniendo como finalidad demostrar el incumplimiento del Principio de Causalidad en los gastos deducibles sujetos a límites, como es el caso de los gastos de atención al cliente en las empresas de casino y tragamonedas del distrito de Pueblo Libre; según Hernández, Fernández y Baptista (2006) "Son estudios que se realizan sin la manipulación deliberada de variables y en los que solo se observan los fenómenos en su ambiente natural, para después analizarlos".

Según el tiempo de estudio es de corte "Transversal" ya que la presente investigación se circunscribe en un momento puntual con el fin de medir o caracterizar la situación en un tiempo específico. Según Hernández, Fernández y Baptista (2006) "Responde a estudios transversales, ya que se recopilan datos de un solo periodo".

4.3 Población y Muestra

4.3.1 Población

La población está constituida por los 125 trabajadores de las 6 empresas de casino y tragamonedas ubicadas en el distrito de Pueblo Libre.

El estudio será realizado en un solo periodo de tiempo.

4.3.2 Muestra

El cual el muestreo fue no probabilístico por conveniencia.

Debido a la necesidad de encuestar a personas que conozca sobre el tema de investigación, nuestra muestra está constituida por los 25 trabajadores que conforman el área de contabilidad de las 6 empresas de casino y tragamonedas del distrito de Pueblo Libre.

4.4 Técnicas e instrumentos

4.4.1 Técnicas

❖ Observación

La técnica de la observación es utilizada para tener en cuenta de la realidad por medio de la observación de los hechos, de esa manera poder elaborar conclusiones.

❖ Encuesta

Las encuestas fueron realizadas al área de contabilidad de cada empresa de casino y tragamonedas del distrito de Pueblo Libre y así analizar como el establecimiento de los límites para la deducción de los gastos impacta en el cumplimiento del Principio de Causalidad.

Por medio de esta técnica podremos obtener datos de varias fuentes, para poder resumir la información y poder tabularla.

❖ **Análisis Documental**

Mediante esta técnica se realizará la revisión o lectura de la información recopilada y su respectivo análisis, para posteriormente formular las conclusiones e hipótesis respectivas.

4.4.2 Instrumentos

❖ **Cuestionario**

El instrumento usado fue el cuestionario que estuvo constituido por 16 preguntas referidas al tema de investigación, las cuales se entregaron a los encuestados, con el objetivo que las contesten igualmente por escrito. Siendo nominales las escalas de respuestas.

Este instrumento fue validado a través del juicio de expertos como figura en el Anexo N° 07 y la confiabilidad a través del coeficiente Cronbach obteniéndose un resultado de 0.67, resultando dentro de los límites de una confiabilidad alta.

Fue aplicado como instrumento de la técnica dirigido a la muestra de 25 personas que integran el área de Contabilidad de las empresas de casino y tragamonedas ubicadas en el distrito de Pueblo Libre, quienes aportaron datos sobre sus conocimientos del Principio de Causalidad y cómo la

legislación actual al limitar los gastos para su deducción no cumple con este principio.

❖ **Ficha bibliográfica**

Se utilizaron las fichas bibliográficas con el fin de analizar el material doctrinario, normas tributarias y contables, trabajos de investigación relacionados al Principio de Causalidad; así como legislación comparada y análisis jurisprudencial.

4.5 Procedimientos de recolección de datos

Haciendo uso del cuestionario se realizó la encuesta los días 20 y 27 del mes de junio del presente a horas 10:00 a.m. hasta la 1:00 p.m.; y los días 22, 24, y 26 del mes de junio del presente se realizó en el lapso de las 10:00 a.m. hasta las 4:00 p.m., a todo el área de contabilidad de las empresas de casino y tragamonedas del distrito de Pueblo Libre.

Teniendo como finalidad su opinión y conocimiento respecto al tema de investigación.

4.6 Procesamiento estadístico y análisis de datos

4.6.1 Procesamiento estadístico

El procesamiento se realizó haciendo uso del Software SPSS 22 y Microsoft Excel para las tablas, gráficos y pruebas estadísticas correspondientes.

4.6.2 Análisis de datos:

El análisis se realizó a través de una estadística descriptiva-correlacional, es decir haciendo uso de tablas y gráficos estadísticos con el fin de llegar a demostrar las hipótesis planteadas, procesándose los datos conseguidos de las diferentes fuentes por medio de las diversas técnicas. Dentro de ellas las siguientes:

- Ordenamiento y clasificación
- Registro manual
- Análisis documental
- Tabulación de cuadros con porcentajes
- Comprensión de gráficos
- Conciliación de datos

Se utilizó la prueba de Chi-cuadrado para el análisis de relación e influencia, es decir si las variables tienen o no relación entre sí.

Para determinar el grado de relación e influencia se utilizó el coeficiente de correlación V_c de Cramer, es decir nos permite medir el grado de afinidad entre las variables. Es usada para variables cualitativas nominales.

CAPÍTULO V

RESULTADOS

5.1 Validación y confiabilidad del instrumento

5.1.1 Validación

La validez se refiere si el instrumento para la recolección de datos, mide las variables de estudio.

En este caso, nuestro instrumento fue validado a través del juicio de expertos como se puede observar en el Anexo N° 07.

5.1.2 Confiabilidad

La confiabilidad se refiere a la confianza que se tiene a los datos recolectados y que su aplicación repetida al mismo sujeto u objeto produce iguales resultados.

Para Hernández, Fernández y Baptista (2006) la confiabilidad “es el grado en que un instrumento produce resultados consistentes y coherentes”.

Y para este caso se utilizó el coeficiente Alfa de Cronbach el cual permite cuantificar el nivel de fiabilidad.

Cuyo resultado obtenido es de 67%:

Alfa de Cronbach	0.67
------------------	------

Este resultado, para poder interpretarlo se contrastará en la siguiente tabla:

TABLA 5.1
INTERPRETACIÓN DE LA MAGNITUD DEL
COEFICIENTE DE CONFIABILIDAD DE UN
INSTRUMENTO

Magnitud	Rango
Muy alta	0.81 – 1.00
Alta	0.61 – 0.80
Moderada	0.41 – 0.60
Baja	0.21 – 0.40
Muy baja	0.01 – 0.20

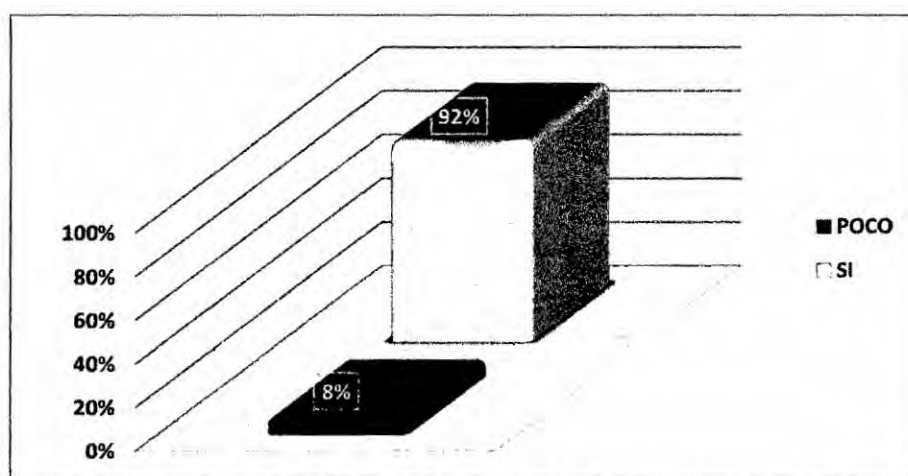
Fuente: Stracuzzi, P. & Pestana M. (2006) Metodología de la investigación cuantitativa.

Con relación a la tabla anterior, se puede observar que el valor alfa (0.67) obtenido, se encuentra ubicada dentro de la magnitud Alta. Por lo tanto, de acuerdo a este resultado, se puede afirmar que el instrumento es altamente confiable.

5.1.3 Resultados del cuestionario

GRÁFICO N° 5.1

CONOCIMIENTO DE LOS CRITERIOS DEL PRINCIPIO DE CAUSALIDAD EN EMPRESAS DE CASINO Y TRAGAMONEDAS DEL DISTRITO DE PUEBLO LIBRE

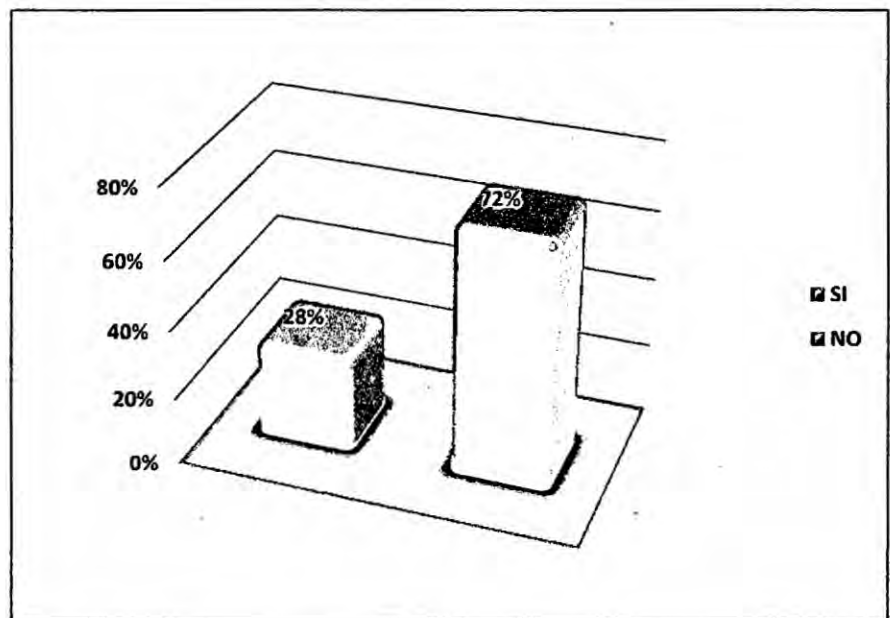


Fuente: Elaboración propia por datos de la encuesta realizada en el distrito de Pueblo Libre al Área de Contabilidad de las empresas de casino y tragamonedas.

El 92% de las personas que conforman el Área de Contabilidad de las empresas de casino y tragamonedas del distrito de Pueblo Libre sí tiene conocimiento de los criterios del Principio de Causalidad y el 8% tienen poco conocimiento de los criterios.

GRÁFICO N° 5.2

LA ACTUAL LEGISLACIÓN PERMITE LA CORRECTA DEDUCCIÓN DE LOS GASTOS EN LAS EMPRESAS DE CASINO Y TRAGAMONEDAS DEL DISTRITO DE PUEBLO LIBRE.



Fuente: Elaboración propia por datos de la encuesta realizada en el distrito de Pueblo Libre al Área de Contabilidad de las empresas de casino y tragamonedas.

El 72% de las personas que conforman el Área de Contabilidad de las empresas de casino y tragamonedas del distrito de Pueblo Libre considera que la actual legislación no permite la deducción correcta de los gastos y el 28% de los encuestados considera que sí lo permite.

TABLA N° 5.2

RELACIÓN ENTRE LOS CRITERIOS DEL PRINCIPIO DE CAUSALIDAD Y LA DEDUCCIÓN DE LOS GASTOS SUJETOS A LÍMITES (PRUEBA CHI-CUADRADO)

	Valor	Sig. Asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	5,210 ^a	,022
N° de casos válidos	25	

Fuente: Elaboración propia por datos de la encuesta realizada en el distrito de Pueblo Libre al Área de Contabilidad de las empresas de casino y tragamonedas

El cumplimiento de los criterios del Principio de Causalidad influye en la deducción íntegra de los gastos sujetos a límites.

Se puede verificar a través de la prueba estadística Chi-cuadrado cuyo valor fue 5,210 y $p = 0,022 < \alpha = 0,05$ es decir el cumplimiento de los criterios del Principio de Causalidad tiene relación en la deducción íntegra de los gastos sujetos a límites.

TABLA N° 5.3

**GRADO DE RELACIÓN ENTRE LOS CRITERIOS DEL
PRINCIPIO DE CAUSALIDAD Y LA DEDUCCIÓN DE LOS
GASTOS SUJETOS A LÍMITES (COEFICIENTE V DE CRAMER)**

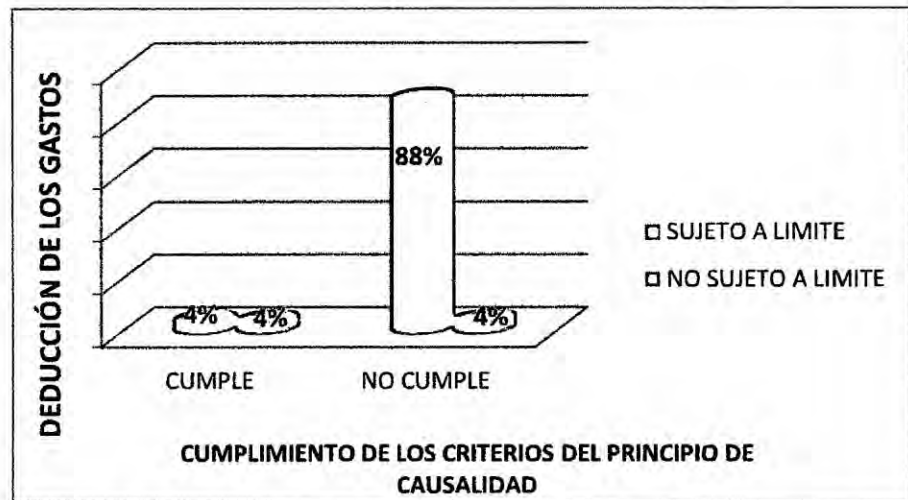
	Valor
V de Cramer	,60
N° de casos válidos	25

Fuente: Elaboración propia por datos de la encuesta realizada en el distrito de Pueblo Libre al Área de Contabilidad de las empresas de casino y tragamonedas

La magnitud de esta relación está dada por el coeficiente de V de Cramer que es de 0.60, siendo una relación positiva de 60%, es decir que cuando el cumplimiento de los criterios del Principio de Causalidad aumenta, la deducción íntegra de los gastos sujetos a límites incrementará.

GRÁFICO N° 5.3

INCUMPLIMIENTO DE LOS CRITERIOS DEL PRINCIPIO DE CAUSALIDAD Y LA DEDUCCIÓN DE LOS GASTOS SUJETOS A LÍMITES



Fuente: Elaboración propia por datos de la encuesta realizada en el distrito de Pueblo Libre al Área de Contabilidad de las empresas de casino y tragamonedas.

Cuando no se cumple los criterios del Principio de Causalidad en un 92%, la deducción de los gastos está sujeto a límites en un 88%, es decir, cuando existe una limitación en los gastos, estos ya no se deducen íntegramente porque no se está cumpliendo con los criterios del Principio de Causalidad.

GRÁFICO N° 5.4

CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE CAUSALIDAD EN LOS GASTOS DE ATENCIÓN AL CLIENTE EN LAS EMPRESAS DE CASINO Y TRAGAMONEDAS EN EL DISTRITO DE PUEBLO LIBRE

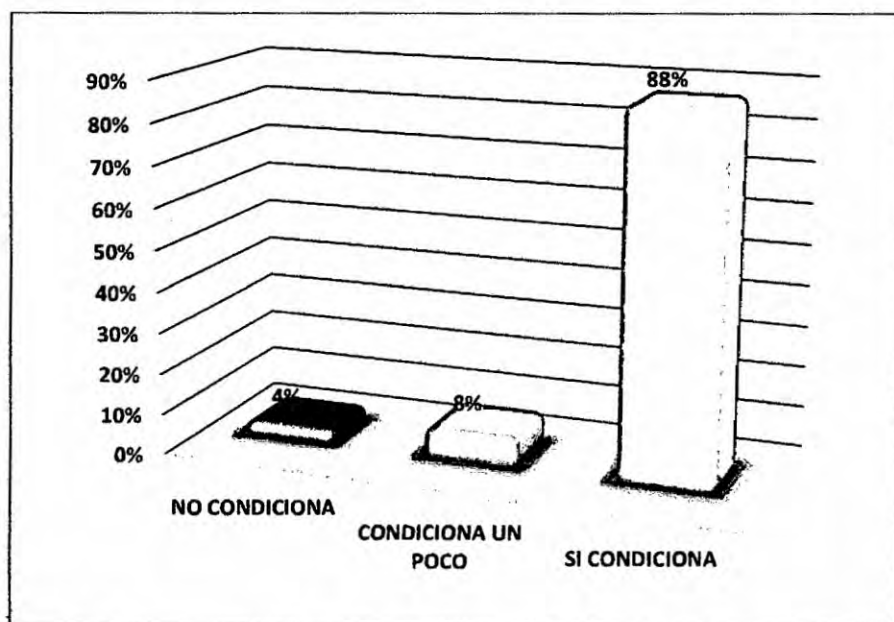


Fuente: Elaboración propia por datos de la encuesta realizada en el distrito de Pueblo Libre al Área de Contabilidad de las empresas de casino y tragamonedas.

El 92% de las personas que conforman el Área de Contabilidad de las empresas de casino y tragamonedas del distrito de Pueblo Libre consideran que sí se cumple el Principio de Causalidad en los gastos de atención al cliente, tales como la entrega de bocaditos, bebidas, cigarrillos y entre otros, porque permite que los clientes se sientan satisfechos con el servicio y, por ende, sigan generando ingresos para el crecimiento y desarrollo de la empresa; sin embargo el 4% considera lo contrario y el mismo porcentaje considera que se cumple en menor medida.

GRÁFICO N° 5.5

CONDICIÓN INDEBIDA EN LA DEDUCCIÓN DE LOS GASTOS DE ATENCIÓN AL CLIENTE SEGÚN EL ART. 37 DE LA LIR



Fuente: Elaboración propia por datos de la encuesta realizada en el distrito de Pueblo Libre al Área de Contabilidad de las empresas de casino y tragamonedas.

El 88% de las personas que conforman el Área de Contabilidad de las empresas de casino y tragamonedas del distrito de Pueblo Libre consideran que la LIR en su Art. 37° condiciona indebidamente la deducción de los gastos de atención al cliente, el 8% considera que es condicionado en poca medida y el 4%, considera que no condiciona.

TABLA N° 5.4

RELACIÓN ENTRE EL INCUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE CAUSALIDAD Y LA LIMITACIÓN DE LA DEDUCCION DE LOS GASTOS DE ATENCIÓN AL CLIENTE (PRUEBA CHI-CUADRADO)

	Valor	Sig. Asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	5,469 ^a	,019
N° de casos válidos	25	

Fuente: Elaboración propia por datos de la encuesta realizada en el distrito de Pueblo Libre al Área de Contabilidad de las empresas de casino y tragamonedas.

El incumplimiento del Principio de Causalidad incide en la limitación de los gastos de atención al cliente.

Se puede verificar a través de la prueba estadística Chi-cuadrado cuyo valor fue 5,469 y $p = 0,019 < \alpha = 0,05$; es decir, el incumplimiento del Principio de Causalidad tiene relación con la limitación de la deducción de los gastos de atención al cliente.

TABLA N° 5.5

**GRADO DE RELACIÓN ENTRE EL INCUMPLIMIENTO DEL
PRINCIPIO DE CAUSALIDAD Y LA LIMITACIÓN DE LA
DEDUCCIÓN DE LOS GASTOS DE ATENCIÓN AL CLIENTE
(COEFICIENTE V DE CRAMER)**

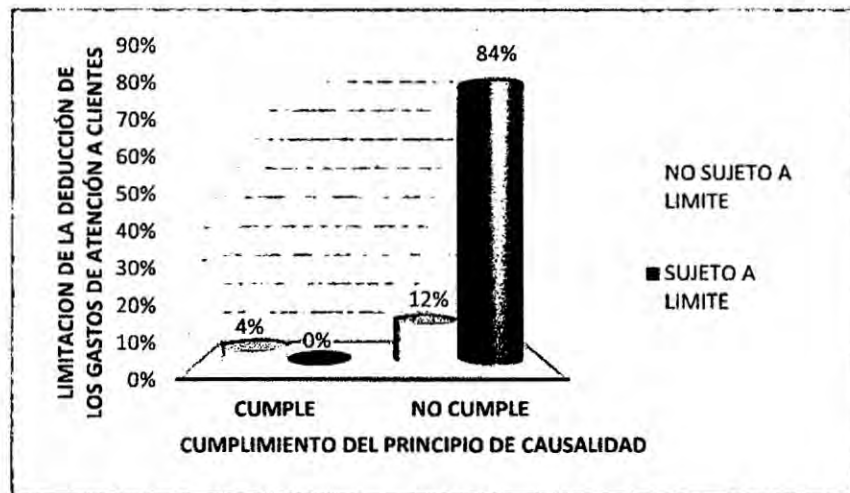
	Valor
V de Cramer	,67
N° de casos válidos	25

Fuente: Elaboración propia por datos de la encuesta realizada en el distrito de Pueblo Libre al Área de Contabilidad de las empresas de casino y tragamonedas.

La magnitud de esta relación está dada por el coeficiente de V de Cramer que es de 0.67, lo que indica una relación positiva de 67%; es decir, a medida que el incumplimiento del Principio de Causalidad aumenta, la limitación de la deducción de los gastos de atención al cliente se incrementa.

GRÁFICO N° 5.6

INCUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE CAUSALIDAD Y LA LIMITACIÓN DE LA DEDUCCIÓN DE LOS GASTOS DE ATENCIÓN AL CLIENTE



Fuente: Elaboración propia por datos de la encuesta realizada en el distrito de Pueblo Libre al Área de Contabilidad de las empresas de casino y tragamonedas.

Se observa que cuando no se cumple el Principio de Causalidad en un 96%, la limitación de la deducción de los gastos de atención al cliente equivale a un 84%, es decir, cuando existe una limitación en la deducción de los gastos de atención al cliente (bocaditos, cigarrillos, bebidas y entre otros), no se está cumpliendo con el Principio de Causalidad.

TABLA N° 5.6

**RELACIÓN ENTRE EL PRINCIPIO DE CAUSALIDAD Y LOS
GASTOS SUJETOS A LÍMITES (PRUEBA CHI-CUADRADO)**

	Valor	Sig. Asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	8,696 ^a	,003
N° de casos válidos	25	

Fuente: Elaboración propia por datos de la encuesta realizada en el distrito de Pueblo Libre al Área de Contabilidad de las empresas de casino y tragamonedas.

El cumplimiento del Principio de Causalidad incide en la deducción de los gastos deducibles sujetos a límites.

Se puede verificar a través de la prueba estadística Chi-cuadrado cuyo valor fue 5,469 y $p = 0,019 < \alpha = 0,05$ Es decir diciendo que existe una relación entre estas variables.

TABLA N° 5.7

**GRADO DE RELACIÓN ENTRE EL PRINCIPIO DE CAUSALIDAD
Y LOS GASTOS SUJETOS A LÍMITES (COEFICIENTE V DE
CRAMER)**

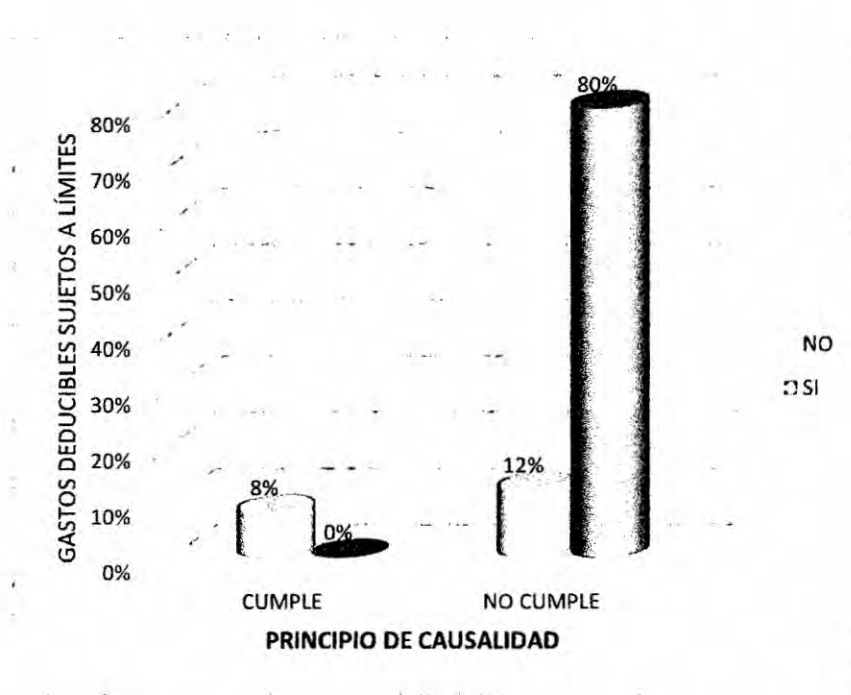
	Valor
V de Cramer	,60
N° de casos válidos	25

Fuente: Elaboración propia por datos de la encuesta realizada en el distrito de Pueblo Libre al Área de Contabilidad de las empresas de casino y tragamonedas.

La magnitud de esta relación está dada por el coeficiente de V de Cramer que es de 0.60 lo que indica una relación positiva de 60%, es decir, a medida que el cumplimiento del Principio de Causalidad aumenta, la deducción de los gastos sujetos a límites aumenta.

GRÁFICO N° 5.7

EL PRINCIPIO DE CAUSALIDAD Y LOS GASTOS DEDUCIBLES SUJETOS A LÍMITES

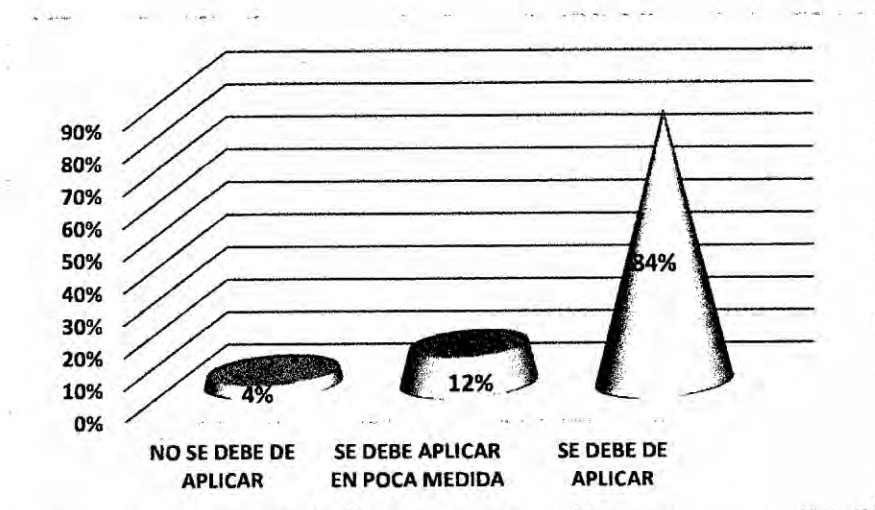


Fuente: Elaboración propia por datos de la encuesta realizada en el distrito de Pueblo Libre al Área de Contabilidad de las empresas de casino y tragamonedas.

Se observa que cuando no se cumple el Principio de Causalidad en un 92%, los gastos deducibles que si están sujetos a límites equivale a un 80%, es decir, cuando los gastos no son deducidos en su totalidad (por estar sujetos a límites), no se estaría cumpliendo el Principio de Causalidad.

GRÁFICO N° 5.8

APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CAUSALIDAD PARA LA DEDUCCIÓN DE LOS GASTOS EN EMPRESAS DE CASINO Y TRAGAMONEDAS DEL DISTRITO DE PUEBLO LIBRE

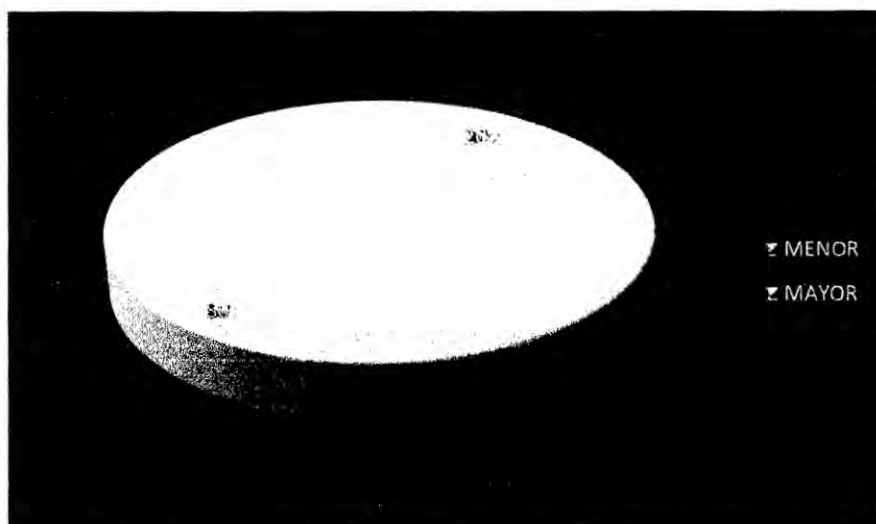


Fuente: Elaboración propia por datos de la encuesta realizada en el distrito de Pueblo Libre al Área de Contabilidad de las empresas de casino y tragamonedas.

El 84% de las personas que conforman el Área de Contabilidad de las empresas de casino y tragamonedas del distrito de Pueblo Libre consideran que se debe de cumplir con el Principio de Causalidad en la deducción de los gastos de atención al cliente; el 12% de los encuestados considera que se debe de cumplir en poca medida y el 4% considera que no se debe de aplicar este principio.

GRÁFICO N° 5.9

INVERSIÓN DE LOS GASTOS DE ATENCIÓN AL CLIENTE EN EMPRESAS DE CASINO Y TRAGAMONEDAS DEL DISTRITO DE PUEBLO LIBRE

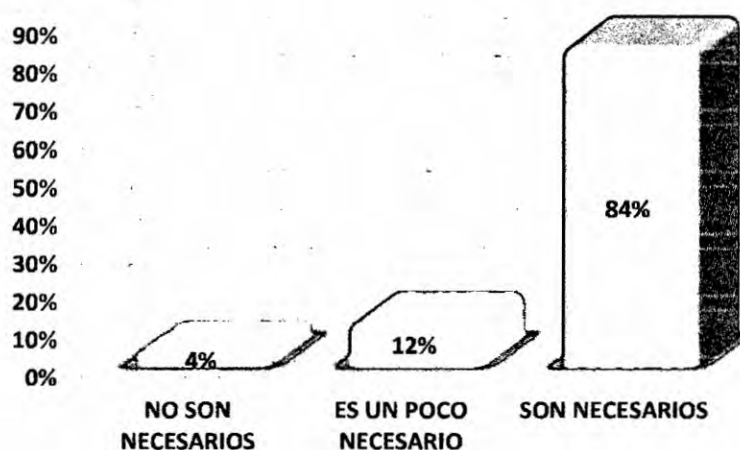


Fuente: Elaboración propia por datos de la encuesta realizada en el distrito de Pueblo Libre al Área de Contabilidad de las empresas de casino y tragamonedas.

El 80% de las personas que conforman el Área de Contabilidad de las empresas de casino y tragamonedas del distrito de Pueblo Libre consideran que invierten un mayor porcentaje en los gastos de atención al cliente, tales como la entrega de bocaditos, bebidas, cigarrillos y entre otros; y el 20% considera que solo invierten un menor porcentaje en estos gastos.

GRÁFICO N° 5.10

EL CRITERIO DE NECESARIEDAD CON RESPECTO A LOS GASTOS DE ATENCIÓN AL CLIENTE EN LAS EMPRESAS DE CASINO Y TRAGAMONEDAS DEL DISTRITO DE PUEBLO LIBRE

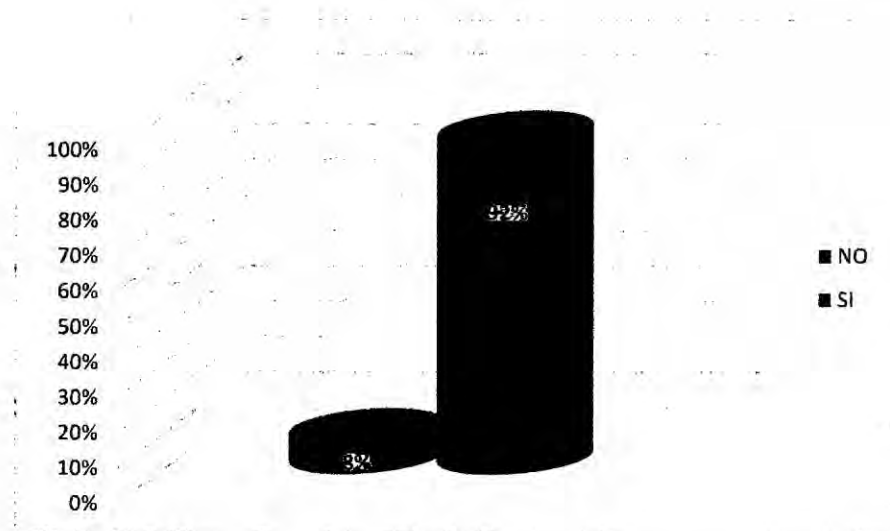


Fuente: Elaboración propia por datos de la encuesta realizada en el distrito de Pueblo Libre al Área de Contabilidad de las empresas de casino y tragamonedas.

El 84% de las personas que conforman el Área de Contabilidad de las empresas de casino y tragamonedas del distrito de Pueblo Libre consideran necesarios los gastos de atención al cliente, el 12% considera que sí lo es, pero en poca medida y el 4% no lo considera necesario.

GRÁFICO N° 5.11

GENERACIÓN DE PAGO EN EXCESO DEL IMPUESTO A LA RENTA DEBIDO A LA LIMITACIÓN DE LOS GASTOS DEDUCIBLES



Fuente: Elaboración propia por datos de la encuesta realizada en el distrito de Pueblo Libre al Área de Contabilidad de las empresas de casino y tragamonedas.

El 92% de las personas que conforman el Área de Contabilidad de las empresas de casino y tragamonedas del distrito de Pueblo Libre considera que la limitación de los gastos deducibles genera un pago en exceso del Impuesto a la Renta; el 8% considera lo contrario.

CAPÍTULO VI

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

6.1 Contratación de hipótesis con los resultados

- ❖ Se ha determinado que los criterios del Principio de Causalidad no se cumplen en la deducción de los gastos sujetos a límites; esta información puede ser verificada en la tabla N° 5.2 y N° 5.3 de las páginas 64 y 65, donde indican la existencia y el grado de relación entre las variables en un 60%.

En el gráfico 5.3 de la página 66, se observa que un 88% de los encuestados afirman que no se cumplen los criterios del Principio de Causalidad en la deducción de los gastos, debido a que se encuentran sujetos a límites, lo que esto ocasiona que no se puedan deducir íntegramente los gastos.

De lo anterior podemos afirmar que el 72% de los encuestados consideran que el motivo del incumplimiento de estos criterios es porque la actual legislación tributaria no establece una correcta deducción de los gastos tal como se observa en el gráfico N° 5.2 de la página 63.

- ❖ Se ha determinado que el Principio de Causalidad no se cumple en la limitación de la deducción de los gastos de atención al

cliente; esta información puede ser verificada en la tabla N° 5.4 y N° 5.5 de las páginas 69 y 70, respectivamente, donde indican la existencia y el grado de relación entre las variables en un 67%, por lo que se puede confirmar que al establecerse límites para la deducción de los gastos de atención al cliente no permite realizar una deducción íntegra, por lo que no se estaría cumpliendo con el Principio de Causalidad.

Lo anterior es corroborado en el gráfico 5.6 de la página 71, donde se observa que el 84% de los encuestados afirman que no se cumple el Principio de Causalidad en la limitación de los gastos de atención al cliente.

- ❖ Se ha determinado que el Principio de Causalidad no se cumple en los gastos deducibles sujetos a límites; esta información puede ser verificada en la tabla N° 5.6 y N° 5.7 de las páginas 72 y 73, donde indican la existencia y el grado de relación entre las variables en un 60%, por lo que se puede confirmar que los gastos deducibles al estar sujetos a límites no cumple con el Principio de Causalidad.

Esta información se visualiza en el gráfico N° 5.7 de la página 74, en donde el 80% de los encuestados afirman que no se cumple el Principio de Causalidad en los gastos deducibles que están sujetos a límites.

6.2 Contratación de resultados con otros estudios similares

- ❖ Según la encuesta realizada a los trabajadores de las empresas de casino y tragamonedas del distrito de Pueblo Libre, en el gráfico N° 5.2 de la página 63, el 92% de afirmó que la actual legislación tributaria no permite la correcta deducción de los gastos, puesto que al establecer límites para la deducción se contraponen a la aplicación del Principio de Causalidad. Una situación similar se encontró en el estudio realizado Vasquez (2009) donde el 75% de los encuestados respondieron que las normas legislativas no permiten la correcta deducción de gastos debido a que la actual legislación tributaria en la LIR condiciona indebidamente la imputación de algunos gastos y costos siendo estos necesarios para la generación y mantenimiento de la fuente productora de renta y por lo tanto incumple con el Principio de Causalidad.

- ❖ Respecto a la aplicación del Principio de Causalidad, se encontró que el 84% de los encuestados en el gráfico N° 5.8 de la página 75, consideran que se debería de aplicar el Principio de Causalidad en la deducción de los gastos. Situación similar también ocurre en el estudio realizado por Alvarado & Calderón (2013) donde el 100% de sus encuestados creen conveniente priorizar la aplicación de este principio para la imputación de los

gastos de tercera categoría. Puesto que sí se aplica este principio se estaría cumpliendo con las doctrinas tributarias.

- ❖ Cuando la actual legislación tributaria establece limitaciones para la deducción de los gastos, genera un mayor pago del impuesto con lo que coincide el 92% de los encuestados, opinión que es similar a la que arriba Mangandi (2006).
- ❖ El último párrafo del Art. 37° de la LIR menciona que para efectos de la deducción de los gastos, adicionalmente se deben de cumplir ciertos criterios.

Con respecto a lo anterior, el 80% de los encuestados consideran que las empresas de casino y tragamonedas, invierten un mayor porcentaje en los gastos de atención al cliente, tal como se muestra en el gráfico N° 5.9 de la página 76 y el 84% lo consideran gasto necesario en el gráfico 5.10 de la página 77, cumpliendo así el criterio de necesidad.

En nuestra opinión, son necesarios los gastos de atención al cliente en una empresa de casino y tragamonedas, porque de ellos depende la generación de renta, opinión que comparte Agullo (2004) al mencionar “ciertas formas de publicidad y marketing como de atenciones al cliente son indispensables”.

CAPÍTULO VII

CONCLUSIONES

- A. Los límites que se establecen en la actual legislación tributaria, no permiten la correcta deducción de los gastos, generando reparos tributarios, un mayor pago del impuesto a la renta, lo que origina que el criterio aplicado por la Administración Tributaria, en cuanto a la deducción de los gastos sujetos a límites, no cumpla con el Principio de Causalidad.

- B. Los gastos de atención al cliente que se ofrece en empresas de casino y tragamonedas, cumplen con los criterios de necesidad y razonabilidad a la clase de actividad económica que corresponde a este tipo de gastos y para la naturaleza de empresa que estudiamos; sin embargo, no son deducibles en su totalidad aun cuando debieran serlo por el *Modus operandi*.

- C. El Principio de Causalidad no se cumple en la limitación de la deducción de los gastos de atención a los clientes, porque el gasto se encuentra limitado para su deducción, a pesar de haberse demostrado que estos gastos son necesarios, debiéndose deducir en su totalidad, según lo indica la doctrina tributaria puesto que estos gastos contribuyen a la generación de renta.

CAPÍTULO VIII

RECOMENDACIONES

- A.** La Administración Tributaria debe evaluar minuciosamente la aplicación de la deducción de los gastos; por ello, recomendamos que los gastos de atención a los clientes realizados por las empresas de casino y tragamonedas no estén sujetos a límites, sino que sean deducidos íntegramente por cumplir con los criterios del Principio de Causalidad y porque es razonable, de acuerdo al *Modus operandi*.
- B.** El reconocimiento de los gastos deducibles para efectos del Impuesto a la Renta, debería estar en función al cumplimiento del Principio de Causalidad, teniendo como base fundamental las doctrinas tributarias; por lo tanto, la legislación tributaria no debería condicionar indebidamente con límites o parámetros para la deducción de los gastos de atención a los clientes, porque dejaría sin efecto el cumplimiento de este principio que es requisito fundamental.

CAPÍTULO IX
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- AGULLÓ, Antonia **Gastos contables y gastos fiscales en el Impuesto sobre sociedades**. Tesis doctoral. España. Universidad de Pompeu Fabra. 2004.
- ALVA, M. **Cierre contable y tributario 2012**. Lima. Pacífico Editores S.A.C. 2012.
- ALVA, M. BERNAL, J. FLORES, J. CALLE, J. MORILLO, M. RÍOS, M. y ZÚÑIGA, N **Diccionario de Jurisprudencia Tributaria: definiciones, precisiones y conceptos desarrollados sobre la base de las resoluciones del tribunal fiscal, de la SUNAT y del Tribunal Constitucional**. Lima. Instituto Pacífico S.A.C. . 2014.
- ALVARADO, R. & CALDERÓN, M. **Los gastos no deducibles tributariamente Y su incidencia en el Estado de resultados de la Distribuidora R&M E.I.R.L. La Libertad -Trujillo 2012**. Tesis para grado de Contador Público. Trujillo. Universidad Privada Antenor Orrego. 2013.
- ASESOR, P. **Plan contable general empresarial-empresas de casino y tragamonedas**. En: Revista Asesor Empresarial, 3. .2011.

- CABALLERO, A. **Principio de cuasalidad para la deducción del gasto**. En: Actualidad Empresarial, 3-4. 2008.
- CABALLERO, A. **Metodología integral innovadora para planes y tesis**. Lima. Instituto metodológico Alencaro. 2011.
- CÓRDOVA, M. **Estadística**. Lima. Moshera. 2000.
- HERNÁNDEZ, R., FERNÁNDEZ, C y BAPTISTA, P. **Metodología de la investigación**. México. McGRAW-HILL/INTERNAMERICANA EDITORRES S.A. 2006.
- LECOMPTE, M.D. **Un matrimonio conveniente: diseño de investigación cualitativa y estándares para la evaluación de programas**. Boulder. 1995.
- LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA. 2007.
- MANGANDI, J. **Costos y gastos deducibles y no deducibles en las empresas comerciales, análisis del impuesto sobre la renta y las Normas Internacionales de Contabilidad**. (Tesis para optar el grado de Contador y Auditor). Guatemala. Universidad de San Carlos de Guatemala. 2006.
- MULLIN, G. **Manual del Impuesto a la Renta**. Buenos Aires. Centro Interamericano De Estudios Tributarios (C.I.E.T.). 1980.

- PICON, J. **Deducciones del Impuesto a la Renta Empresarial: ¿Quién se llevó mi gasto? La Ley, la SUNAT o lo perdí yo...** Lima. Dogma ediciones. 2007.
- PEÑAFIEL, J. **Los nuevos gastos deducibles a la luz de las nuevas reformas tributarias (desde Ley para la equidad tributaria hasta la actualidad).** (Tesis para optar el grado de Magister). Ecuador. Universidad Simón Bolívar. 2010..
- ROBLES, C. & Montestruque, K. **Implicación del Principio de Causalidad.** En: Actualidad empresarial, 165, Segunda quincena – Agosto. 2008
- SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.
- STRACUZZI, P. & Pestana M. **Metodología de la investigación cuantitativa.** 2006
- VÁSQUEZ, C. **Los gastos deducibles y el Principio de Causalidad en la determinación de las rentas empresariales- caso peruano.** Tesis Magistral. Lima. Universidad Nacional Mayor de San Marcos. 2009.

ANEXOS

Anexo N° 01.- Matriz de consistencia

El Principio de Causalidad en los gastos sujetos a límites en empresas de casino y tragamonedas del distrito de Pueblo Libre

DETERMINACION DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES
<p>Problema general:</p> <p>¿De qué manera los gastos deducibles sujetos a límites no cumplen con el Principio de Causalidad en las empresas de casino y tragamonedas del distrito de Pueblo Libre?</p>	<p>Objetivo general:</p> <p>Mostrar el incumplimiento del Principio de Causalidad en los gastos deducibles sujetos a límites en las empresas de casino y tragamonedas del distrito de Pueblo Libre.</p>	<p>Hipótesis general:</p> <p>El Principio de Causalidad no se cumple en los gastos sujetos a límites en las empresas de casino y tragamonedas del distrito de Pueblo Libre.</p>	<p>V. independiente:</p> <p>Principio de Causalidad</p>
<p>Problema específico:</p> <p>1. ¿De qué manera no se cumple los criterios del Principio de Causalidad en la deducción de los gastos sujetos a límites en las empresas de casino y tragamonedas del distrito de Pueblo Libre?</p>	<p>Objetivo específico:</p> <p>1. Demostrar el incumplimiento de los criterios del Principio de Causalidad en la deducción de los gastos sujetos a límites en empresas de casino y tragamonedas del distrito de Pueblo Libre.</p>	<p>Hipótesis específicas:</p> <p>1. Los criterios del Principio de Causalidad no se cumplen en la deducción de los gastos sujetos a límites en las empresas de casino y tragamonedas del distrito de Pueblo Libre.</p>	
<p>2. ¿De qué manera no se cumple en Principio de Causalidad en la limitación de los gastos de atención al cliente en las empresas de casino y tragamonedas del distrito de Pueblo Libre?</p>	<p>2. Demostrar el incumplimiento del Principio de Causalidad en la limitación de los gastos de atención al cliente en empresas de casino y tragamonedas del distrito de Pueblo Libre.</p>	<p>2. El Principio de Causalidad no se cumple en la limitación de la deducción de los gastos de atención al cliente en las empresas de casino y tragamonedas del distrito de Pueblo Libre.</p>	<p>V. Dependiente:</p> <p>Gastos deducibles sujetos a límites.</p>

DECRETO LEGISLATIVO N° 771

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA:

POR CUANTO:

El Congreso Constituyente Democrático por Ley N° 26249 ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de modificar la legislación del Sistema Tributario del Gobierno Central y de los Gobiernos Locales, tendiendo a su simplificación.

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Con cargo a dar cuenta al Congreso Constituyente Democrático;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

LEY MARCO DEL SISTEMA TRIBUTARIO NACIONAL

Artículo 1°.- El presente Decreto Legislativo establece el Marco Legal del Sistema Tributario Nacional vigente.

Artículo 2°.- El Sistema Tributario Nacional se encuentra comprendido por:

I. El Código Tributario.

II. Los Tributos siguientes:

1. Para el Gobierno Central:

- a) Impuesto a la Renta;
- b) Impuesto General a las Ventas;
- c) Impuesto Selectivo al Consumo;
- d) Derechos Arancelarios;
- e) Tasas por la prestación de servicios públicos, entre las cuales se consideran los derechos por tramitación de procedimientos administrativos; y
- f) El Régimen Único Simplificado.

2. Para los Gobiernos Locales: los establecidos de acuerdo a la Ley de Tributación Municipal; y

3. Para otros fines:

a) Contribuciones de Seguridad Social, de ser el caso;

b) Contribución al Fondo Nacional de Vivienda - FONAVI;

c) Contribución al Servicio Nacional de Adiestramiento Técnico Industrial - SENATI.

d) Contribución al Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción (SENCICO).

En consecuencia, quedan derogados todos los demás tributos, cualquiera sea su denominación y destino, diferentes a los expresamente señalados en este artículo.

Los derechos correspondientes a la explotación de recursos naturales, concesiones u otros similares se rigen por las normas legales pertinentes.

Artículo 3°.- Precísase que la resolución por incumplimiento de los Convenios de Estabilidad Tributaria a que hace referencia la Séptima Disposición Complementaria de la Ley 28289, operará en forma automática y sin necesidad de resolución judicial en los siguientes supuestos:

a) Reiteración por tres (3) o más veces en omisiones a la presentación de las declaraciones correspondientes a tributos de liquidación mensual, pagos a cuenta, así como de los pagos de regularización de los tributos de periodicidad anual.

b) Reiteración por tres (3) o más veces en omisiones al pago de los tributos.

c) Irregularidades referidas a la determinación de la obligación tributaria en las declaraciones presentadas.

En los casos contemplados en los incisos a) y b), la SUNAT previamente notificará el requerimiento para la presentación o pago. Si el contribuyente no cumpliera en los términos indicados en dicho requerimiento dentro del plazo de tres (3) días hábiles otorgados por la Administración, se procederá de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del presente artículo.

Por Decreto Supremo se establecerá el período dentro del cual se computarán las omisiones sean éstas formales o sustanciales y las irregularidades que ocasionarán la resolución automática por incumplimiento del Convenio.

Artículo 4°.- Los contribuyentes que hayan suscrito Convenios de Estabilidad Tributaria, deberán informar el régimen tributario al cual se encuentran sujetos y la base imponible de los tributos a los que estuvieran afectos o exonerados, en la forma, plazo y condiciones que para tal efecto fije la SUNAT.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Derógase a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente dispositivo, el Decreto Legislativo 619, el Decreto Supremo 093-91-EF, referidos al Impuesto al Patrimonio Empresarial, así como todas sus disposiciones modificatorias, complementarias y reglamentarias.

Segunda.- Las medidas para facilitar la repatriación de moneda extranjera contenidas en el Decreto Supremo N° 094-88-EF, modificado por el Decreto Supremo 090-91-EF, Ley 26001 y Decreto Supremo Extraordinario N° 213-PCM/93, se mantendrán vigentes hasta el 31 de diciembre de 1994.

Tercera.- El presente Decreto Legislativo entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 1994.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso Constituyente Democrático.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y tres.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

ALFONSO BUSTAMANTE Y BUSTAMANTE
Presidente del Consejo de Ministros y
Ministro de Industrias, Turismo, Integración
y Negociaciones Comerciales Internacionales

JORGE CAMET DICKMANN
Ministro de Economía y Finanzas

FE DE ERRATAS

**Fe de Erratas del Decreto Legislativo N° 771,
publicado en nuestra edición del día viernes 31 de
diciembre de 1993, en la página N° 119887.**

Decreto Legislativo N° 771

**Artículo 3°, primer párrafo, segunda, tercera y
cuarta líneas**

DICE:

**... Estabilidad Tributaria a que hace referencia
la Séptima Disposición Complementaria de la
Ley N° 25289, operará...**

DEBE DECIR:

... Estabilidad Tributaria, operará...

Anexo N° 03.- Artículo 37° del TUO del impuesto a la renta

.../ **Artículo 37°.**- A fin de establecer la renta neta de tercera categoría se deducirá de la renta bruta los gastos necesarios para producirla y mantener su fuente, así como los vinculados con la generación de ganancias de capital, en tanto la deducción no esté expresamente prohibida por esta ley, en consecuencia son deducibles: .../

.../ q) Los gastos de representación propios del giro o negocio, en la parte que, en conjunto, no exceda del medio por ciento (0.5%) de los ingresos brutos, con un límite máximo de cuarenta (40) Unidades Impositivas Tributarias.../

.../ Para efecto de determinar que los gastos sean necesarios para producir y mantener la fuente, estos deberán ser normalmente para la actividad que genera la renta gravada, así como cumplir con criterios tales como razonabilidad en relación con los ingresos del contribuyente, generalidad para los gastos a que se refieren los incisos I), II) y a.2) de este artículo, entre otros.

Último párrafo modificado por el artículo 19° de la Ley N.° 28991, Ley de Libre Desafiliación Informada, Pensiones Mínima y Complementarias, y Régimen Especial de Jubilación Anticipada, publicada el 27 de marzo de 2007 y vigente desde el 01 de enero de 2008.

TEXTO ANTERIOR

(72) Para efecto de determinar que los gastos sean necesarios para producir y mantener la fuente, éstos deberán ser normales para la actividad que genera la renta gravada, así como cumplir con criterios tales como razonabilidad en relación con los ingresos del contribuyente, generalidad para los gastos a que se refieren los incisos I) y II) de este artículo; entre otros.

(72) Párrafo modificado por el artículo 25° del Decreto Legislativo N° 945, publicado el 23 de diciembre de 2003.

(De conformidad con la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N.º 1120, publicado el 18 de julio 2012, el criterio de generalidad establecido en el presente artículo no será aplicable para la deducción de los gastos de capacitación que respondan a una necesidad concreta del empleador de invertir en la capacitación de su personal a efectos que la misma repercuta en la generación de renta gravada y el mantenimiento de la fuente productora. El citado Decreto Legislativo entrará en vigencia desde el 01 de enero de 2013). .../

Anexo N° 04.- Artículo 21° del Reglamento de la LIR

.../ **m)** A efecto de lo previsto en el inciso q) del Artículo 37° de la Ley, se consideran gastos de representación propios del giro del negocio: .../

.../ **2.** Los gastos destinados a presentar una imagen que le permita mantener o mejorar su posición de mercado, incluidos los obsequios y agasajos a clientes.

No se encuentran comprendidos en el concepto de gastos de representación, los gastos de viaje y las erogaciones dirigidas a la masa de consumidores reales o potenciales, tales como los gastos de propaganda. .../

Anexo N° 05.- Cuestionario

INTRODUCCION:

El presente instrumento forma parte del trabajo de investigación para poder obtener el título profesional. Le solicitamos su participación, desarrollando cada pregunta de manera objetiva y veraz.

La información es de carácter confidencial y reservado; ya que los resultados serán empleados solo para la investigación.

Agradecemos anticipadamente su valiosa colaboración.

INSTRUCCIONES:

A continuación se le presentaran 16 preguntas que deberá responder:

- Marcando con un aspa (x) en el casillero.

1. Considera Ud. que ¿La actual legislación del Ley del Impuesto a la Renta y su reglamento, permite la correcta deducción de los gastos generados por las empresas de Casino y tragamonedas?

- 1) Sí
- 2) Poco
- 3) Muy poco
- 4) No

2. Considera Ud. que: ¿La empresas de Casino y tragamonedas invierten también un mayor porcentaje en los gastos de atención a los clientes?

- 1) Si
- 2) Poco
- 3) Muy poco
- 4) No

3. ¿Conoce Ud. las doctrinas tributarias?

- 1) Si
- 2) Poco
- 3) Muy poco
- 4) No

4. En la doctrina tributaria, García Mullín afirma que: *“Todas las deducciones son admisibles si guardan relación directa con la generación de la renta”*.

De acuerdo a lo citado, considera Ud. que ¿los gastos por cigarrillos, bocaditos y bebidas, guardan relación directa con la generación de renta en una empresa de Casino y tragamonedas?

- 1) Si
- 2) Poco
- 3) Muy poco
- 4) No

5. Picón Gonzales, en la doctrina tributaria, considera al Principio de Causalidad como: *“La relación existente entre un hecho y su efecto deseado. Debe tenerse presente que un gasto cumplirá con este principio aun cuando no se logre la generación de la renta”*.

Según lo citado: ¿Los gastos de atención a los clientes realizados por las empresas de Casino y tragamonedas cumplen con el Principio de Causalidad?

- 1) Sí
- 2) Poco
- 3) Muy poco
- 4) No

6. Con relación a lo citado en la pregunta anterior, si una empresa de Casino y tragamonedas -con el fin de recaudar mayores ingresos- realiza un evento especial donde incurre en gastos de atención a los clientes tales como bocaditos, show de artistas, bebidas, entre otros; y no logra su finalidad, ¿los gastos realizados ya no se considerarán deducibles?

- 1) Sí
- 2) Poco
- 3) Muy poco
- 4) No

7. Según lo dispuesto en el Art. 37° de la LIR, los gastos de alimentos, cigarrillo y bebidas que se entregan a los clientes en las empresas de Casino y tragamonedas están sujetos a límites. Cree Ud. que ¿deberían estar sujetos al 0.5% de los ingresos brutos con un límite máximo de 40 UIT's?

- 1) Sí
- 2) Poco
- 3) Muy poco
- 4) No

8. Según su opinión: ¿Los gastos de atención al cliente que realizan las empresas de Casinos y Tragamonedas deben estar sujetos a límites?

- 1) Sí
- 2) Poco
- 3) Muy poco
- 4) No

9. Considera Ud. que ¿la actual legislación tributaria en su Art. 37 de la LIR condicionan indebidamente la deducción de los gastos de atención a los

clientes que son necesarios para generar y mantener la fuente productora de renta?

- 1) Si
- 2) Poco
- 3) Muy poco
- 4) No

10. Cree Ud. que: ¿Los límites establecidos por el Art. 37 de la LIR para la deducción de los gastos es razonable para toda clase de empresa o debe establecerse de acuerdo al *modus operandi*?

- 1) Sí
- 2) Poco
- 3) Muy poco
- 4) No

11. ¿Los gastos de atención a los clientes son necesarios en las empresas de Casino y tragamonedas?

- 1) Si
- 2) Poco
- 3) Muy poco
- 4) No

12. Considera Ud. que: ¿La restricción de la deducción de gastos tales como atención al cliente al establecer límites para su deducción va en contra de la aplicación del Principio de Causalidad?

- 1) Si
- 2) Poco
- 3) Muy poco
- 4) No

13. Sabe Ud. ¿cuáles son los criterios que se utilizan para la aplicación del Principio de Causalidad?

- 1) Si
- 2) Poco
- 3) Muy poco
- 4) No

14. Cree Ud. que ¿los límites establecidos por la LIR sobre la deducción de los gastos influye en el pago en exceso del impuesto a la renta en las empresas de Casino y tragamonedas?

- 1) Si
- 2) Poco
- 3) Muy poco
- 4) No

15. Cree Ud. que: ¿La entrega de bocaditos, cigarrillos y bebidas a los clientes en las salas de juegos de máquinas y tragamonedas son de forma gratuita o están incluidos en el precio de las fichas de juego?

- 1) Se entregan de forma gratuita
- 2) Están incluidos en el precio de las fichas de juego.
- 3) 1 y 2
- 4) N/A

16. Considera Ud. que: ¿La limitación de los gastos deducibles genera un pago en exceso del impuesto a la renta?

- 1) Si
- 2) Poco
- 3) Muy poco
- 4) No

Anexo N° 06.- Confiabilidad por cada pregunta

ITEMS	Alfa de Cronbach si se elimina el elemento
Pregunta 1	.620
Pregunta 2	.676
Pregunta 3	.679
Pregunta 4	.687
Pregunta 5	.602
Pregunta 6	.683
Pregunta 7	.706
Pregunta 8	.687
Pregunta 9	.628
Pregunta 10	.573
Pregunta 11	.607
Pregunta 12	.601
Pregunta 13	.639
Pregunta 14	.646
Pregunta 15	.630
Pregunta 16	.683

Anexo N° 07.- Juicio de expertos
Escala de calificación del Juez Experto

N°	CRITERIOS	SI	NO	OBSERVACIONES
1	El instrumento recoge información que permite dar respuesta al problema de investigación.	✓		
2	El instrumento propuesto responde al (los) objetivo (s) de estudio.	✓		
3	La estructura del instrumento es adecuada.	✓		
4	Los ítems del instrumento responden a la operacionalización de la variable.	✓		
5	La secuencia presentada facilita el desarrollo del instrumento.	✓		
6	Los ítems son claros y entendibles.	✓		
7	El número de ítems es adecuado para su aplicación.	✓		

Nombre:..... *Walter Carrasco et.*

Firma:..... *[Firma manuscrita]*

Fecha..... *22/06/2015*

Escala de calificación del Juez Experto

N°	CRITERIOS	SI	NO	OBSERVACIONES
1	El instrumento recoge información que permite dar respuesta al problema de investigación.	✓		
2	El instrumento propuesto responde al (los) objetivo (s) de estudio.	✓		
3	La estructura del instrumento es adecuada.	✓		
4	Los ítems del instrumento responden a la operacionalización de la variable.	✓		
5	La secuencia presentada facilita el desarrollo del instrumento.	✓		
6	Los ítems son claros y entendibles.	✓		
7	El número de ítems es adecuado para su aplicación.	✓		

Nombre: *Wilmer Vilela Jiménez*

Firma: *[Firma manuscrita]*

Fecha: *25/06/2015.*

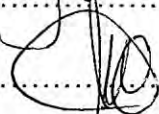
Escala de calificación del Juez Experto

Nº	CRITERIOS	SI	NO	OBSERVACIONES
1	El instrumento recoge información que permite dar respuesta al problema de investigación.	X		
2	El instrumento propuesto responde al (los) objetivo (s) de estudio.	X		
3	La estructura del instrumento es adecuada.		X	
4	Los ítems del instrumento responden a la operacionalización de la variable.	X		
5	La secuencia presentada facilita el desarrollo del instrumento.		X	
6	Los ítems son claros y entendibles.	X		
7	El número de ítems es adecuado para su aplicación.	X		

Nombre:

JUAN ROMAN SANCHEZ PANTA

Firma:



Fecha:

02.08.15

Escala de calificación del Juez Experto

N°	CRITERIOS	SI	NO	OBSERVACIONES
1	El instrumento recoge información que permite dar respuesta al problema de investigación.	/		
2	El instrumento propuesto responde al (los) objetivo (s) de estudio.	/		
3	La estructura del instrumento es adecuada.	/		
4	Los ítems del instrumento responden a la operacionalización de la variable.	/		
5	La secuencia presentada facilita el desarrollo del instrumento.	/		
6	Los ítems son claros y entendibles.	/		
7	El número de ítems es adecuado para su aplicación.	/		

Nombre:..... *Ana León Z.*

Firma:..... *[Firma manuscrita]*

Fecha..... *25-06-15*

Anexo N° 08.- Relación de empresas de casinos y tragamonedas

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"



GERENCIA DE LICENCIAS Y AUTORIZACIONES
Subgerencia de Comercialización

INFORME N° 01 - 2015-MPL-GLA/SGC

A : MARIA ROSA VILLAR CALDERON
Secretaria General

De : PAMELA SANTA MARIA EGUSQUIZA
Subgerente de Comercialización

Asunto : Acceso a la Información

Referencia : Expediente N° 3353-2015

Fecha : Pueblo Libre, 15 de Junio de 2015

De mi especial consideración:

Mediante el presente, me dirijo a Ud., en atención al documento de la referencia, a través del cual solicita relación de locales comerciales con Giros a la exportación de máquinas y tragamonedas ubicados en el distrito de Pueblo Libre, por lo cual adjunto la relación de (06) locales comerciales con el giro solicitado.

En ese sentido, y en aplicación a la Ley N° 27806 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública esta Subgerencia cumple con brindar información que posee, a cuyo efecto adjunto al presente la relación de (06) locales comerciales con Giros a la exportación de máquinas y tragamonedas.

Sin otro particular, me despido de usted.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE
Gerencia de Licencias y Autorizaciones
Pamela Santa María Egusquiza
PAMELA SANTA MARIA EGUSQUIZA
Subgerente de Comercialización



LISTA DE EMPRESAS DEDICADAS A LA EXPLOTACION DE MÁQUINAS Y TRAGAMONEDAS DEL DISTRITO DE PUEBLO LIBRE		
Casinos y juegos de azar	CONSORCIO DE INVERSIONES SANTA FE S.A.C	AV. BOLIVAR N° 1833
Casinos y juegos de azar	ARONA GAMINING S.A.C.	AV. LA MARINA N° 1662
Casinos y juegos de azar	SIERRA MACHINES S.A.C.	AV. SUCRE N° 583-585
Casinos y juegos de azar	NEWPORT CAPITAL S.A.C.	AV. SUCRE N° 780
Casinos y juegos de azar	JUEGOS Y DIVERSIONES ORIENTAL S.R.L.	AV. SUCRE N° 645
Casinos y juegos de azar	ABSOLUTE GAMES S.A.	CAL. SANTA CECILIA N° 107 FDO ORBEA